



C O N R A Z Ó N

Estado
de la
Nación
EN DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE

Resumen del TLC

Tratado de Libre Comercio entre
Centroamérica, República Dominicana
y Estados Unidos

> Contenido

1. PRESENTACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES (TSE)	2
2. INTRODUCCIÓN	3
3. ACLARACIONES INICIALES	3
4. CÓMO SE LLEGÓ A ESTE TLC	4
5. DATOS IMPORTANTES	5
6. UNA VISIÓN GENERAL	6
7. DESCRIPCIÓN TEMA POR TEMA	7
<hr/>	
TEMAS GENERALES	
A. DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS	8
B. ACCESO AL MERCADO DE BIENES	9
C. ACCESO AL MERCADO DE SERVICIOS	11
• COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS	11
• COMERCIO DE SERVICIOS FINANCIEROS	12
• COMERCIO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	13
• COMERCIO ELECTRÓNICO	15
D. OTROS TEMAS	15
• CONTRATACIÓN PÚBLICA	15
• INVERSIONES	16
• PROPIEDAD INTELECTUAL	17
• ASUNTOS LABORALES	18
• ASUNTOS AMBIENTALES	19
<hr/>	
8. LAS GRANDES PREGUNTAS	20
9. REFLEXIONES FINALES	22
10. INFORMACIÓN DEL TSE SOBRE EL REFERÉNDUM	23

1 Presentación del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE)

La Ley para la Regulación del Referéndum, en su artículo 19, dispone que el Tribunal Supremo de Elecciones podrá difundir, en la medida de sus posibilidades, una síntesis del texto sometido a referéndum. Teniendo en cuenta que el proyecto de ley objeto de consulta, a saber el “Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos” (TLC), es de una amplia complejidad técnica y sumamente voluminoso, este Tribunal en sesión N° 37-2007, celebrada el 26 de abril del año 2007, le solicitó al Programa Estado de la Nación que preparara un documento que resumiera de la manera más sencilla y concisa el TLC, el cual debía contemplar los principales argumentos esgrimidos por diferentes sectores del país, tanto a favor como en contra del citado tratado, teniendo en cuenta para ello que esa organización ha dedicado sendos artículos en sus informes al análisis de dicho tratado y que ésta goza del más alto prestigio y credibilidad en el país.

Para poder cumplir con el citado propósito, el Programa Estado de la Nación se dio a la ardua tarea no solo de resumir de la forma más sencilla posible los aspectos más importantes del Tratado, incluyendo las principales controversias que se han generado sobre el tema, para que la población pueda tener acceso a un documento que facilite su comprensión y lectura, sino que también se abocó a buscar acuerdos entre los representantes de las posiciones a favor como de las posiciones en contra, con el fin de que se pudieran plasmar en este documento los principales argumentos de una y otra.

No obstante lo anterior y pese al mejor esfuerzo desplegado por el Programa Estado de la Nación, las partes no pudieron concluir el proceso de elaboración y sistematización de controversias de acuerdo con las reglas que previamente habían definido, razón por la cual el propio Programa se encargó de presentar una síntesis sobre el particular. Aunque por ello se ofrece un espacio menor de exposición de controversias, ello no demerita la calidad e importancia que para la ciudadanía representa el documento resultante y, en todo caso, los debates que el Tribunal está organizando con la ayuda de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), facilitan a las partes un escenario adecuado y propicio para la amplia difusión de esas controversias.

En virtud de lo anterior, este Tribunal reitera lo dispuesto en sesión ordinaria No. 71-2007 del pasado 7 de agosto, en el sentido de reconocer y agradecer públicamente el compromiso cívico del Programa y el profesionalismo y eficiencia que sus responsables han evidenciado, con motivo del encargo que el Tribunal Supremo de Elecciones les hizo.



2 INTRODUCCIÓN

Para empezar a entender el TLC

Este resumen aclara:

- ▶ ¿Qué es un tratado de libre comercio o TLC?
- ▶ ¿De qué trata el TLC entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos?
- ▶ Algunos conceptos técnicos para entender los temas del TLC.

Se presentan datos e informaciones para que las y los lectores entiendan la importancia del TLC y cuándo y entre quiénes se negoció este tratado.

Además, se exponen temas de la discusión entre los que apoyan y los que adversan el TLC. Se trata de una guía para comprender mejor el debate que ellos tienen en la radio, la televisión, la internet y los periódicos.

Este resumen del TLC fue elaborado por el Programa Estado de la Nación, que asume entera responsabilidad por su contenido.

Al presentar este trabajo, el Programa reconoce que la decisión que las y los ciudadanos adoptarán en el referéndum de octubre no es sencilla. El TLC tiene elementos positivos y negativos. Cada persona tiene que sopesar razones, ponerlas en una balanza, pensar y decidir.

Asimismo, el Estado de la Nación solicita que no se haga uso de fragmentos aislados del resumen como “pruebas” para argumentar a favor o en contra del TLC.

El propósito del resumen es dar información general de un tratado muy amplio y técnico, para ayudar a la ciudadanía a entender los principales temas que abarca. No se trata de convencer a nadie de las virtudes o defectos del TLC.

El documento no tiene que leerse “de corrido”, como si fuera un libro. Las personas que estén interesadas en un tema particular, pueden revisar la sección donde éste se trata, sin necesariamente tener que revisar todo el texto.

→ IMPORTANTE

Las palabras técnicas, por ejemplo **ratificación**, aparecerán subrayadas luego de que su significado haya sido explicado una primera vez.

3 Aclaraciones iniciales

→ CONSULTE EL CONTENIDO DEL TLC EN INTERNET

www.asamblea.go.cr/tlc/tlc.htm

www.tse.go.cr/referendum_menu textos.htm

Consulte el contenido del TLC en versión impresa

La Imprenta Nacional hizo una publicación del tratado y lo vende en 5000 colones. Información por el teléfono 296-9570.

TLC significa “tratado de libre comercio”. En este resumen, el término TLC se refiere al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana.

Un tratado es un tipo de acuerdo que firman dos o más países para facilitar sus relaciones económicas, sociales o políticas. Si las Asambleas Legislativas de esos países, o sus pueblos mediante un referéndum, lo aceptan, entonces el tratado se convierte en una ley de la República. A esto último se le llama la “**ratificación** del TLC”.

En Costa Rica, cuando un tratado se ratifica, pasa a tener más rango o fuerza que las leyes comunes aprobadas por la Asamblea (estas leyes no pueden ir contra el tratado). Sin embargo, siempre tiene menos fuerza que la Constitución Política.

Un tratado fija las reglas de juego que se aplicarán entre los países mientras ellos sigan siendo parte del mismo. En otras palabras, una vez ratificados, los tratados funcionan hasta que los países decidan salirse.

Los tratados otorgan a los países derechos y obligaciones en relación con las reglas que convinieron.

En el mundo hay tratados de muy diversos tipos, para muchos y cada vez más temas. Algunos son de tipo político (por ejemplo, reconocimiento de derechos humanos, trato a prisioneros de guerra), otros son económicos (comercio, inversión); también hay sociales (derechos laborales) y ambientales (transporte de

sustancias peligrosas, calentamiento global), entre otros.

Cada país decide en cuáles tratados entra, dependiendo del tema, los contenidos del texto y los intereses en juego.

Un tratado es **bilateral** si se acuerda entre dos países. Un tratado es **multilateral** si se acuerda entre tres o más países.

En teoría, si hubiera libre comercio puro no habría ningún obstáculo para que los habitantes de los distintos países se pudieran vender y comprar cosas entre ellos (bienes y servicios). Sin embargo, en el mundo no existe el libre comercio puro.

En la práctica, **libre comercio** significa que los habitantes de distintos países se pueden vender y comprar cosas entre ellos, de acuerdo con reglas que disminuyen los obstáculos a ese comercio.

En general, los gobiernos ponen obstáculos al comercio. Algunos países ponen muchos obstáculos y muy altos, y otros ponen pocos y bajitos. Las razones por las que existen estas barreras son variadas y deben analizarse caso por caso.

Una de esas barreras son los impuestos que se cobran a los productos de otro país, para que no entren muy baratos; a estos se les llama “barreras arancelarias”. Otra barrera es exigir que un bien o servicio cumpla con distintos requisitos de salud, normas técnicas y

legales, como condición para que pueda entrar; estas barreras se conocen como “barreras no arancelarias”.

Otros obstáculos al libre comercio pueden ser las ayudas especiales que los gobiernos de un país dan a sus productores, para que vendan más barato que los de otros países [**ESTO SE CONOCE COMO “SUBSIDIOS”: VER MÁS ADELANTE**].

Se llama “bienes” a la mercadería o productos que uno compra o vende. El café, la piña, la yuca y los *chips* para computadoras son bienes.

Se llama “servicios” a las facilidades que una institución, empresa o persona ofrece a uno o a varios para que puedan realizar la actividad económica o social que quieran. Por ejemplo, un banco da el servicio de guardar nuestros ahorros; el ICE da el servicio de teléfono para que podamos comunicarnos.

Las exportaciones son las cosas que un país le vende a otro. Las importaciones son lo que un país compra a otro. Por ejemplo, Costa Rica exporta café a muchas partes del mundo; en cambio importa automóviles, porque aquí no los producimos. Pero también importamos cosas que producimos aquí y exportamos cosas que se producen en otros países.

Una medida importante en el libre comercio es la reducción de los impuestos a las importaciones, o **aranceles**. En los últimos años, Costa Rica ha venido disminuyendo los **aranceles** a la gran mayoría de productos que compramos de afuera.

Cuando hay **libre comercio**, a las personas de un país se les hace más fácil invertir en otro país sin que les pongan muchos “peros”, o las traten desfavorablemente solo por ser extranjeras, siempre que la inversión sea legal.

Invertir significa usar la plata de uno para montar un negocio, comprar uno que ya existe o adquirir una propiedad.

Inversión extranjera es cuando una persona o empresa de otro país mete plata en el nuestro. Un tico sería un inversionista extranjero en Nicaragua si decide montar un negocio allá. Un europeo es un inversionista extranjero cuando compra una casa, o monta un negocio aquí.

Cuando dos o más países acuerdan un TLC, éste crea una zona de libre comercio. Dentro de esa zona, los países se dan entre ellos un trato distinto al que le dan a otros que están fuera. Se quitan obstáculos entre sí, pero pueden mantener ciertas barreras frente a los demás. Es como si crearan una “argolla” para comerciar más fácilmente y con reglas propias.

En palabras técnicas, una zona de libre comercio es “un espacio económico que comprende varios países, para el cual se establece un tratamiento preferencial, parcial o total, al comercio de **bienes** y **servicios** entre los países miembros de ese espacio económico”.

Un TLC “marca la cancha” en los asuntos del comercio de bienes y servicios entre los países que lo acuerdan. Sin embargo, un tratado de libre comercio puede poner reglas relacionadas con otros temas, como por ejemplo la inversión, la protección del ambiente, los derechos de los trabajadores o la propiedad intelectual

→ **SOBRE ESTOS TEMAS ► CONSULTE MÁS ADELANTE LA SECCIÓN “OTROS TEMAS”.**

Por eso, un TLC puede tener consecuencias más allá de los asuntos comerciales. Puede provocar cambios en leyes e instituciones que tienen que ver con otra serie de temas, según lo que hayan acordado los países.

Desde el punto de vista legal, se denomina “**parte**” de un tratado a todo Estado cuyo gobierno haya firmado un TLC y que luego su Asamblea Legislativa (o el pueblo por medio de un referéndum) haya aprobado.

Acordar un TLC es complicado. Para que haya un comercio más libre entre ellos, los países o **partes** tienen que negociar muchos asuntos, por ejemplo:

► Como no hay libre comercio puro, ¿cuáles reglas y limitaciones se aplicarán a los productos, mercaderías y servicios que ellos producen?

► Si un **inversionista extranjero** tiene un problema legal porque considera que le han violado sus derechos, ¿en los tribunales de qué país debe ventilarse el problema?

► Si hay diferencias de interpretación entre los países sobre cómo debe entenderse o aplicarse un acuerdo, ¿quién y cómo lo decide?

► Si un país tiene instituciones como el ICE o el INS en Costa Rica, que son los que dan los servicios de teléfono, internet y seguros, ¿tiene que permitir o no que otros vengán a competir con ellas?

► Si un país decide retirarse del tratado, ¿cómo y cuándo puede hacerlo? ¿Qué consecuencias tiene ese retiro?

4

Cómo se llegó a este TLC

Luego de años de insistencia por parte de los países centroamericanos, en el 2002 el Gobierno de Estados Unidos dijo que estaba de acuerdo en negociar un tratado de libre comercio con Centroamérica.

El Gobierno de Costa Rica nombró al Ministerio de Comercio Exterior como el encargado de dirigir la negociación por nuestro país. Entonces se conformó un equipo negociador.

En el año 2003 empezaron las negociaciones entre todos los países. Con Costa Rica se hicieron diez rondas de negociación “cara a cara” con Estados Unidos (con los demás países hubo nueve rondas).

Dentro de Costa Rica, las y los negociadores hicieron consultas con cámaras empresariales, personas y organizaciones sociales, para informarles sobre el avance de las conversaciones y tomar su criterio sobre los cuidados que había que tener.

Un tema en discusión por parte del “SÍ” y del “NO” es si las consultas del Gobierno fueron suficientes o no para permitir la participación efectiva de todos los sectores interesados. Otro tema debatido es si los negociadores dieron o no suficiente información.

Al principio el Gobierno costarricense dijo que ciertos temas, como el de las telecomunicaciones y los seguros, no serían parte de la negociación del TLC. Sin embargo, al final Costa Rica aceptó que estos dos temas fueran incluidos en el tratado.

En mayo de 2004 los gobiernos de todos los países firmaron el TLC. Para que empezara a funcionar, el TLC debía ser aprobado por sus respectivas Asambleas Legislativas.

Unos meses después, el Gobierno de República Dominicana pidió que ese país fuera incorporado dentro del TLC firmado, y las demás **partes** aceptaron.

Mientras decidía si enviaba o no el TLC a la Asamblea, el entonces presidente Abel Pacheco nombró una “Comisión de Notables” para que estudiara el tratado. Este grupo rindió su informe en setiembre del 2005.

→ **VER MÁS ADELANTE ► EXTRACTOS DEL INFORME DE LOS NOTABLES; PARA LOS QUE TIENEN INTERNET EL DOCUMENTO ENTERO SE PUEDE ENCONTRAR EN EL SITIO:**

http://www.conare.ac.cr/documentos/informe_tlc.pdf

En el mes de octubre del 2005, año y medio después de la firma del TLC, el Gobierno lo envió a la Asamblea Legislativa, para su **ratificación**.

Pasadas las elecciones de febrero de 2006, la Asamblea Legislativa discutió el tratado durante varios meses, sin llegar a aprobarlo.

A lo más que llegó la Asamblea fue a que una comisión legislativa lo dictaminara. Este dictamen era el paso previo para que los diputados y diputadas pudieran votar el TLC en el Plenario.

En abril de este año, el Tribunal de Elecciones dijo que la aprobación del TLC podía ser decidida por medio de un referéndum. Este es el que se realizará el 7 de octubre.

También en abril pasado, la Defensoría de los Habitantes presentó una consulta de constitucionalidad ante la Sala Cuarta, pidiéndole que revisara si el TLC violaba o no los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política.

En mayo las fracciones parlamentarias de varios partidos presentaron otra consulta, en la que cuestionaban la constitucionalidad de una serie de normas del TLC.

Finalmente, en el mes de julio la Sala Cuarta respondió a las dos consultas mediante una resolución consultiva, en la cual dijo que el TLC no viola la Constitución Política ni los derechos humanos.

[Recordemos que en Costa Rica la Sala Cuarta es la encargada de velar por que se cumpla con las normas de nuestra Constitución Política]

Por ser una resolución consultiva, siempre queda abierta la posibilidad de que en el futuro, y en caso de que se apruebe el TLC, una persona o grupo de personas presenten acciones de inconstitucionalidad contra el tratado.

Si se aprobara el TLC, para ponerlo en marcha en Costa Rica se requiere aprobar también un conjunto de nuevas leyes que se conocen como “agenda de implementación”. Estas leyes adaptan la legislación nacional a las reglas del tratado.

No hay acuerdo en la Asamblea sobre la conveniencia de aprobar estas leyes.

Estados Unidos no tiene que aprobar una agenda de implementación. Su legislación ya se adapta a las normas del TLC y otros tratados internacionales (en buena medida porque esto refleja que su punto de vista ha prevalecido en foros internacionales)

En resumen, el TLC que aprobaremos o rechazaremos en el referéndum es un tratado que firmaron siete (7) países: Estados Unidos (el más grande), Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y República Dominicana.

Al día de hoy, todos los demás países partes del tratado ya lo **ratificaron**. En marzo de 2008 (dentro de seis meses) vencerá el plazo para que Costa Rica diga si aprueba o no este TLC.

5 Datos importantes

Costa Rica vende y compra a Estados Unidos un poco menos de la mitad de lo que comercia con todo el mundo: alrededor de 43 de cada 100 colones. A nuestros vecinos centroamericanos les vendemos y compramos aproximadamente 10 colones de cada 100. O sea, este TLC contiene disposiciones relacionadas con la mayor parte de nuestro comercio internacional.

Además del TLC, hay otras reglas internacionales a las que el comercio entre nosotros, Estados Unidos y el resto de Centroamérica, debe atenerse.

→ **VER MÁS ADELANTE ► INFORMACIÓN SOBRE: INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO OMC.**

Este TLC no es el primero que Costa Rica firma o ratifica. En los últimos diez años nuestro país ha negociado y **ratificado** tratados con México (diciembre de 1994), República Dominicana (junio de 1999), Chile (enero de 2001), Canadá (setiembre de 2002), los países del Caribe (setiembre de 2005). Hace pocos días (agosto del 2007), se firmó un TLC con Panamá. Hoy en día está por empezar la negociación de un tratado con Europa.

Desde hace más de cuarenta años, Costa Rica tiene una serie de acuerdos especiales con las otras naciones de Centroamérica. Estos acuerdos cubren muchos temas, como agricultura, comercio, educación, ambiente, fronteras. Sus propósitos han sido acercarnos como vecinos, crear una mejor vecindad, protegernos como región y aprovechar mejor las oportunidades en el resto del mundo. El conjunto de estos acuerdos es lo que comúnmente se denomina “integración centroamericana”.

Por otra parte, desde 1984 Costa Rica y otros países de la región son beneficiarios de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC). Mediante la ICC, Estados Unidos otorga una serie de ventajas comerciales para una gran parte de los bienes que le vendemos, sin exigir a cambio que Costa Rica dé trato preferencial a los productos norteamericanos.

Con el tratado de libre comercio, Costa Rica daría trato preferencial a los productos que importemos de Estados Unidos, a cambio de una garantía más sólida de que podremos seguir teniendo ventajas en los productos que vendamos allá. Además, aceptamos una serie de cambios en temas como telecomunicaciones, seguros y propiedad intelectual, entre otros.

Hay tres cosas que hacen especial el TLC con Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana. En primer lugar, establece **una zona de libre comercio** con varios de nuestros principales socios de comercio. En segundo lugar, este TLC incluye diversos asuntos que no fueron negociados en otros tratados, como los ya mencionados de telecomunicaciones y seguros. En tercer lugar, se introducen algunos cambios en temas como el de propiedad intelectual, que sí habían sido incluidos en otros TLC.

→ **RECOMENDACIÓN ► IR A LA EXPLICACIÓN DE LOS CAPÍTULOS 10, 12, 13 Y 15, MÁS ADELANTE, PARA UNA EXPLICACIÓN DEL SIGNIFICADO DE ESTOS CONCEPTOS.**

Para Costa Rica el comercio internacional (o sea, **exportar e importar**) es muy importante. Por ser un país pequeño, mucho de lo que producimos lo vendemos afuera para obtener más ingresos, cosa que no sería posible si dependiéramos solo de lo que los ticos nos compramos entre nosotros. Además, como no tenemos petróleo, ni industrias que produzcan acero o muchos otros artículos, debemos comprármelos a otros países. El dinero para financiar estas importaciones lo sacamos, en lo principal, de nuestras exportaciones o ventas en el extranjero.

En un mundo en el que cada vez hay más competencia, hemos tenido que “ponernos las pilas”. Hace como veinte años exportábamos alrededor de 1.000 (mil) millones de dólares; este año venderemos como 9.000 (nueve mil) millones de dólares.

Sin embargo, durante los últimos veinte años lo que compramos afuera ha aumentado todavía más rápida-

mente, pues han crecido nuestra población y nuestra actividad económica, a la vez que han bajado los **aranceles**. Hoy compramos afuera para abastecernos nosotros y a los turistas.

Los países centroamericanos representamos menos del 1% del comercio que tiene Estados Unidos con todo el mundo.

Costa Rica atrae cada vez más inversión extranjera. De 1985 a esta fecha se ha multiplicado como veinte veces la cantidad de dinero que los inversionistas traen a nuestro país. El año pasado recibimos casi 1.500 (mil quinientos) millones de dólares.

Uno de los puntos en discusión entre el “NO” y el “SÍ” es la relación entre el TLC y la inversión extranjera: cuánto se afectaría si se rechaza y cuánto mejoraría si se aprueba.

En la actualidad en todo el mundo se están dando fuertes discusiones en algunos temas relacionados con el comercio. Muchos países buscan protegerse en ciertas áreas, mientras tratan de obtener ventajas y que los demás bajen obstáculos en otras áreas que a ellos les convienen. Los principales problemas tienen que ver, entre otros, con la protección que los países más fuertes le dan a su agricultura, la protección de los inversionistas y la propiedad intelectual.

→ **RECOMENDACIÓN ► CONSULTE LA SECCIÓN SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, MÁS ADELANTE, PARA UNA EXPLICACIÓN DEL SIGNIFICADO DE ESTOS CONCEPTOS.**

La **OMC** es la Organización Mundial del Comercio.

La **OMC** organiza las negociaciones entre sus miembros (casi todos los países del mundo) para que lleguen a acuerdos sobre las reglas del juego para el comercio de bienes y servicios. Es también la encargada de vigilar que se cumplan los acuerdos que los países han firmado en materia de comercio internacional. Existen mecanismos para sancionar a los que incumplan.

Los países centroamericanos, Estados Unidos y República Dominicana, así como la mayoría de los países del mundo, son miembros de la **OMC**.

Si, además de formar parte de la OMC, un grupo de países del mundo desea firmar un TLC, lo puede hacer.

CUADRO 1

Datos básicos importantes sobre los países que firmaron el TLC

País	Millones de habitantes	Por cada 100 estadounidenses hay...	Producción (millones de dólares corrientes)	Cantidad de veces que la economía de EEUU es más grande que la economía de...
COSTA RICA	4,4	1,5 COSTARRICENSES	22.231	554
NICARAGUA	5,5	1,8 NICARAGÜENSES	5.301	2.322
HONDURAS	7,0	2,3 HONDUREÑOS	9.235	1.333
EL SALVADOR	7,0	2,3 SALVADOREÑOS	18.854	653
GUATEMALA	13,0	4,3 GUATEMALTECOS	35.291	349
REPÚBLICA DOMINICANA	9,6	3,2 DOMINICANOS	77.090	160
ESTADOS UNIDOS	303,0		12.310.000	

FUENTES: Los datos de la población de los países centroamericanos y de la República Dominicana provienen del Centro Latinoamericano de Demografía (CELADE), actualizados a julio de 2007. Los de Estados Unidos fueron tomados del US Census Bureau, actualizado a 3 de setiembre de 2007. Fecha de acceso a la información demográfica: 3 de setiembre de 2007. Los datos sobre producción corresponden al producto interno bruto (PIB) del 2006 en millones de dólares corrientes, de acuerdo con cifras de los bancos centrales de cada país. Fecha de acceso a la información en los sitios *web* respectivos: 3 de setiembre de 2007.



Lo que ha dicho el *Informe Estado de la Nación* en los últimos años sobre la realidad del país

Vivimos una época de grandes cambios

“En los distintos órdenes de la vida social, y por diversas y contrastantes tendencias, la Costa Rica de hoy es muy distinta a la de 1990” (Décimo Informe, 2004).

“En un lapso de solo veinte años, el aparato productivo costarricense cambió de manera profunda debido a la implantación de un nuevo estilo de desarrollo. La vieja economía fue sustituida por una en la que el sector financiero, las zonas francas y el turismo son las actividades más dinámicas... (la cual) ...se ha consolidado, aunque exhibe problemas de articulación y productividad” (Duodécimo Informe, 2006).

“Un importante crecimiento económico, el logro de una mayor estabilidad y diversificación, el dinamismo exportador y la atracción de inversiones, fueron insuficientes para impulsar una nueva época de rápido desarrollo. Además se presentó una inflación, moderada pero persistente, una carga tributaria baja y una deuda pública que reduce la capacidad para prestar servicios esenciales para el desarrollo humano” (Décimo Informe, 2004).

“No fue una época de estancamiento, tampoco otra “década perdida”. Sin embargo, desde una perspectiva estratégica, fue una época insuficiente que, además, partió de una situación menguada por la crisis de la deuda de los ochenta. Los avances en la esperanza de vida, la extensión de la red de atención primaria de salud, la cobertura educativa en preescolar y secundaria son importantes, pero no alcanzan para superar los desafíos que el país ya empezó a enfrentar en cuanto a la sostenibilidad de su desarrollo” (Décimo Informe, 2004).

“La advertencia, incluida en el *Primer Informe Estado de la Nación* (1996), sobre la necesidad de combinar metas económicas y sociales para salir del atascadero era, además de ética, extremadamente realista: crecimiento y estabilidad con fortalecimiento de la inversión social y redistribución del ingreso, en favor de los más pobres. Pero solo se avanzó parcialmente en algunas partes de ese conjunto; en otras se involucionó al redistribuirse el ingreso hacia los de mayor ingreso” (Décimo Informe, 2004).

“La avanzada transición demográfica y una urbanización desordenada y segmentada son fuerzas que han creado una sociedad muy distinta a la de décadas anteriores” (Duodécimo Informe, 2006).

“...un proceso de ampliación y profundización de los derechos ciudadanos como pocas veces en la historia política reciente de Costa Rica, pero se erosionó la capacidad institucional del Estado para cumplir con los mandatos ciudadanos y se desgastó la institucionalidad y la funcionalidad de la democracia representativa. Así, la desconfianza ciudadana en las instituciones y los actores del sistema político creció de manera importante, alimentada, además, por ineficiencias, “clientelismo” y corrupción” (Décimo Informe, 2004).

“El creciente y extendido malestar ciudadano con el desempeño nacional es una potente fuerza de cambio que ya reconfiguró el sistema de partidos. Este malestar emergió tangiblemente a mediados de la década anterior, y se exacerbó con nuevos detonantes de corto plazo como los escándalos de corrupción del 2004, el pesimismo ciudadano ante la evolución del país y la negativa evaluación de la gestión gubernamental” (Duodécimo Informe, 2006).

“Una época que inició con la consolidación de un nuevo estilo de desarrollo se encuentra, hoy en día, enzarzada en crecientes conflictos distributivos sobre posesiones y posiciones. Al desarticularse las antiguas reglas del reparto, sin que hayan emergido nuevas orientaciones que gocen de legitimidad, los diversos grupos sociales y políticos han entablado pulsos cada vez más tensos para mejorar sus posiciones” (Décimo Informe, 2004).

En los años recientes hemos visto deterioro social y fuertes debilidades políticas

“Costa Rica, la casa común, está deteriorada. A diferencia de lo sucedido en el pasado, cuando los logros obtenidos eran insuficientes para atender adecuadamente las necesidades del país, lo que caracterizó a los años recientes fue un desmejoramiento significativo y simultáneo en ámbitos medulares de la vida nacional, en un contexto internacional cada vez más adverso. El ingreso real de las personas disminuyó por tercer año consecutivo, de manera tal que los salarios

mínimos actuales son similares, en términos reales, a los de dos décadas atrás, pese al importante crecimiento económico experimentado en ese lapso. Hoy en día la estabilidad económica se apoya sobre bases cada vez menos sostenibles. A la ausencia de mayores ingresos tributarios, indispensables para mantener y ampliar la inversión pública, se suman severos problemas en la gestión institucional para ejecutar los recursos asignados. La decisión de recortar la inversión social para mantener el equilibrio fiscal y prevenir mayores riesgos sobre la estabilidad, impacta especialmente a los grupos con menor capacidad económica y estruja a las clases medias. También se recortó la inversión pública en infraestructura, hecho que además de afectar la calidad de vida de la población es un freno a la competitividad y la inversión productiva -nacional y extranjera- que tanto necesita el país para impulsar su desarrollo. En resumen, Costa Rica ha empezado a “comerse su futuro”, para mantener, en el corto plazo, la (apariciencia de) normalidad”. (Undécimo Informe, 2005).

La situación política actual

“Dada la acumulación de problemas económicos, sociales y políticos que han crispado la vida nacional, podría pensarse que Costa Rica está cerca -o aproximándose, o al borde- del despeñadero. Pese a la inocultable seriedad de los problemas, los datos analizados en el presente documento, y en Informes anteriores, no apoyan esta conclusión” (Undécimo Informe, 2005).

“Importantes fortalezas históricas siguen en pie. Vistos en perspectiva, los logros alcanzados en desarrollo humano ubican a Costa Rica en una posición favorable. La expansión del sector externo la ha convertido en los últimos años en el principal exportador per cápita de América Latina. Gracias a las políticas de conservación de la naturaleza y de prospección de su rica biodiversidad, el país cuenta con un activo importante para mejorar la calidad de vida de las personas e impulsar su desarrollo, pues constituye una parte medular del avance requerido en el ámbito de la ciencia y la tecnología. Tener la democracia más antigua y estable de la región latinoamericana es una ventaja de Costa Rica en relación con su entorno” (Undécimo Informe, 2005).

6

Una visión general

El TLC es un documento muy técnico y trata sobre muchos asuntos.

Una gran cantidad de aspectos que contiene son de tipo comercial y definen qué, cómo y en qué condiciones venderemos y compraremos. Otros asuntos se refieren a condiciones que, aunque no son estrictamente comerciales, sí influyen sobre la manera en que comerciarán las **partes**. Varias de estas condiciones provocarán cambios importantes en leyes e instituciones públicas del Estado costarricense.

El TLC está dividido en 22 capítulos. Cada capítulo trata un tema distinto.

Aunque el TLC está firmado por los gobiernos de siete países y mucho de su contenido es igual para todos, existen algunas diferencias en los acuerdos específicos que cada país alcanzó con Estados Unidos. Las diferencias son casi siempre en los productos excluidos del libre comercio y los plazos para que éste entre a funcionar.

En el caso de Costa Rica, se incluyó la apertura de los mercados de telecomunicaciones y seguros, pues en los otros seis países firmantes del TLC estos servicios son privados.

→ **LOS CONCEPTOS “APERTURA DE MERCADO” Y “SEGUROS” SE EXPLICAN EN LA SECCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS; EL CONCEPTO DE “TELECOMUNICACIONES”, EN LA SECCIÓN DEL MISMO NOMBRE.**

Los asuntos que trata el TLC son muchos, pero pueden agruparse en cuatro grandes temas:

- ▶ **Disposiciones generales y administrativas.** Aquí se incluyen los asuntos relacionados con la manera en que se entienden los conceptos, cómo se administrará el tratado y quiénes serán los encargados de interpretar las normas cuando haya discrepancias.
- ▶ **Acceso al mercado de bienes.** Aquí se incluyen los asuntos relacionados con el comercio de productos, entre ellos el tema de las aduanas, cómo verificar que no se “cuelen” **bienes** de otros países que no son **partes** del TLC, los impuestos a la importación de bienes, los subsidios a la producción y a la exportación, etc.
- ▶ **Acceso al mercado de servicios.** Aquí se incluyen los asuntos relacionados con el libre comercio de servicios, por ejemplo, las compras por Internet, los servicios que prestan los bancos y los servicios de telecomunicaciones (teléfonos y acceso a Internet) que otras empresas, además del ICE, podrían empezar a ofrecer.
- ▶ **Otros temas.** Aquí se incluyen asuntos que no son propiamente del comercio de bienes y servicios, pero que sí influyen sobre lo que comerciarán los países. Por ejemplo, los capítulos sobre los temas laborales (que tiene que ver con los derechos de los trabajadores), ambientales (las leyes de protección del ambiente), la protección de los inversionistas y la propiedad intelectual.

El cuadro 2 da una visión panorámica del TLC.

La Comisión de Notables que el expresidente Abel Pacheco nombró para estudiar este TLC analizó todos estos temas. El documento final que elaboró este grupo, titulado *Informe de los Notables*, describe los contenidos del tratado en sus secciones iniciales (publicamos extractos):

“El tratado es complejo porque en algunos asuntos es un acuerdo **multilateral**, en otros contiene acuerdos **bilaterales**, y además incluye excepciones a la aplicación de las reglas convenidas.

En materia de acceso a los mercados, el TLC contiene acuerdos de índole bilateral entre cada una de las naciones miembros y los Estados Unidos, así como entre cada uno de los países centroamericanos y República Dominicana.

Por su parte, el comercio del istmo se rige por los acuerdos de **integración centroamericana**, como es el caso de la **unión aduanera**, que establece un

CUADRO 2

Temas generales y capítulos del TLC

Tema general	Capítulos que incluye
DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS	CAPÍTULO 1: Disposiciones iniciales administrativas. CAPÍTULO 2: Definiciones generales. CAPÍTULO 18: Transparencia. CAPÍTULO 19: Administración del Tratado y Comité para la Creación de Capacidades relacionadas con el Comercio. CAPÍTULO 20: Solución de controversias. CAPÍTULO 21: Excepciones. CAPÍTULO 22: Disposiciones finales.
ACCESO A MERCADOS DE BIENES	CAPÍTULO 3: Trato nacional y acceso de mercancías al mercado. CAPÍTULO 4: Reglas de origen y procedimientos de origen. CAPÍTULO 5: Administración aduanera y facilitación del comercio. CAPÍTULO 6: Medidas sanitarias y fitosanitarias. CAPÍTULO 7: Obstáculos técnicos al comercio. CAPÍTULO 8: Defensa comercial.
ACCESO A MERCADOS DE SERVICIOS	CAPÍTULO 11: Comercio transfronterizo de servicios. CAPÍTULO 12: Servicios financieros. CAPÍTULO 13: Telecomunicaciones. CAPÍTULO 14: Comercio electrónico.
OTROS TEMAS	CAPÍTULO 9: Contratación pública. CAPÍTULO 10: Inversiones. CAPÍTULO 15: Derechos de propiedad intelectual. CAPÍTULO 16: Laboral. CAPÍTULO 17: Ambiental.

arancel externo común independientemente del TLC. Sin embargo, por ser multilateral, la normativa del Tratado tendrá un rol complementario a la acordada para la integración regional.

Además el TLC-CA contempla temas como comercio de servicios (telecomunicaciones, seguros y comercio transfronterizo de servicios), inversiones, contratación pública, propiedad intelectual, asuntos laborales y asuntos ambientales.

El TLC supone para Costa Rica la adopción de compromisos en materia de propiedad intelectual, **servicios e inversiones**, que, como se ha dicho, son parte fundamental de los desacuerdos entre países

que participan en la negociación del ALCA [Nota: Área para el Libre Comercio de las Américas] y que son objeto de revisión y renegociación en el ámbito de la **OMC**.

Un aspecto novedoso que contempla el Tratado para Costa Rica es la apertura de servicios de seguros y telecomunicaciones, de gran trascendencia para el país, ya que implican profundos cambios en los **servicios** del Instituto Nacional de Seguros (INS) y del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Este tema y otros, como los efectos del Tratado en la agricultura, la salud, el medio ambiente y el sector laboral, han generado un nutrido debate público.”

7

Descripción tema por tema

Aclaraciones previas

Cada tema se organiza en cuatro partes:

- ▶ **Vistazo rápido:** descripción a grandes rasgos de los principales asuntos. Esta parte está orientada a las y los lectores que solo deseen tener una idea básica de los principales contenidos, pero sin profundizar.
- ▶ **Conceptos técnicos importantes:** definición de términos básicos para comprender los detalles del TLC.

- ▶ **Detalle:** presentación de los contenidos de los capítulos, con más detenimiento y haciendo uso de cierto lenguaje técnico. **[PARA ENTENDER BIEN ESTA PARTE ES MUY IMPORTANTE QUE, ANTES DE LEERLA, LA O EL LECTOR REVISE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS].**

- ▶ **Puntos de discusión:** se señalan, pero sin profundizar, puntos en que los del “SÍ” y los del “NO” están enfrentados. No se presentan los argumentos, ni las posibles soluciones.



TEMA
GENERAL

A

QUÉ DICE EL TLC EN Disposiciones generales y administrativas

VISTAZO RÁPIDO

El TLC crea una Comisión de Libre Comercio como órgano máximo para administrar el tratado. Está compuesta por los ministros encargados del comercio exterior de cada país.

El propósito de la Comisión es supervisar que las cosas marchen bien, interpretar normas del acuerdo cuando no haya claridad y mediar en la solución de las controversias que surjan.

Los acuerdos de la Comisión se toman por consenso, a no ser que sus miembros dispongan otra forma de tomar decisiones.

Se señala que no vale el libre comercio cuando, entre otros, existen motivos de seguridad esencial, de protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal.

El TLC también crea un comité que permite canalizar solicitudes de cooperación internacional para aplicar mejor el tratado.

Además se establece un mecanismo de denuncia, es decir, para que las partes se salgan del tratado cuando así lo decidan. El país que quiera hacerlo debe dar un aviso y los demás países aceptarlo; luego de seis meses podrá salirse del todo.

CONCEPTOS TÉCNICOS IMPORTANTES

Los conceptos básicos para entender esta sección fueron presentados en los apartados anteriores.

DETALLE

En los siete capítulos que se han agrupado bajo el tema de “Disposiciones generales y administrativas” se contempla una cantidad importante y diversa de asuntos. Incluye desde aspectos propiamente de administración del tratado, como el establecimiento de la ya citada Comisión de Libre Comercio, hasta las definiciones del territorio de cada uno de los países para los efectos del TLC, el mecanismo para la solución de controversias, las excepciones a los acuerdos, los requisitos de transparencia en la administración del tratado y otras disposiciones, entre ellas la cláusula de denuncia del TLC (que es la que debe utilizar el país que decida retirarse del tratado).

En materia de transparencia, se establecen requisitos sobre la publicidad de las decisiones que tomen los gobiernos. Además, los países se comprometen a combatir la corrupción; se señala la obligación general de establecer multas a empresas que incurran en estos actos, adicionales a la responsabilidad penal. Específicamente en cuanto a los sobornos, se dispone que se podrá acusar civil y penalmente a las personas jurídicas (sociedades) que incurran en esta práctica.

PUNTOS DE DISCUSIÓN

► Si la definición del territorio costarricense incluida en el TLC disminuye o no el territorio nacional y los derechos establecidos en nuestra Constitución y en otros tratados sobre los mares y el subsuelo.

[En opinión consultiva, la Sala Constitucional ha dicho que con el tratado no se disminuye el territorio o los derechos territoriales]

► Si las atribuciones de la Comisión de Libre Comercio van o no más allá de la función de administrar el tratado.

► Si el método del consenso que la Comisión empleará para adoptar decisiones implica o no el requisito del acuerdo unánime entre todos los países.

► Si aunque legalmente se pueda, en la práctica será posible o no abandonar el TLC cuando el país lo decida.



TEMA
GENERAL

B

QUÉ DICE EL TLC EN Acceso al mercado de bienes

VISTAZO RÁPIDO

En este tema están los seis capítulos que tratan los asuntos relacionados con la compra y venta de **bienes**, a partir de ciertas reglas de origen.

Las **reglas de origen** son los criterios para determinar cuándo se considera que un producto fue elaborado en un país que firmó el TLC. Se trata de evitar que un país que no firmó el tratado se “cuele” y, por ejemplo, use a Costa Rica como vía para colocar sus productos en Estados Unidos, más baratos que si se los vendiera de manera directa, con lo cual estaría aprovechándose ilegalmente del TLC.

En estos capítulos se establecen las condiciones para el comercio de **bienes** entre los países firmantes del tratado. Se aclara en cuáles productos se mantendrán obstáculos de comercio y en cuáles no, qué tipo de obstáculos existirán y por cuánto tiempo. En el caso de las **barreras arancelarias** se indican los plazos que tienen los países para reducirlos.

Se establece un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio para apoyar y promover la cooperación en materia de la reglamentación técnica de los productos (**barreras no arancelarias**).

Finalmente, los países se comprometen a no usar subsidios a las exportaciones, excepto en el caso de las zonas francas, para las que se mantienen los compromisos adquiridos en la **OMC**. Sin embargo, en el tratado se permiten los subsidios a la producción. Por ejemplo, Estados Unidos no quedó obligado a disminuir los subsidios que da a sus agricultores.

[Zona franca: cuando el gobierno da ventajas especiales a empresas para que se establezcan en ciertos lugares del país y desde ahí exporten al resto del mundo. Entre estas ventajas están no cobrarles impuestos y darles facilidades en las aduanas para que vendan y compren sus productos afuera con más rapidez].

Un **subsidio** es una ayuda (en dinero o de otra forma) que un Estado le da a un productor para que pueda vender sus productos más baratos.

Un **subsidio a la exportación** es cuando las ayudas se dan solo en caso de que los productores vendan su mercadería a otro país (por ejemplo, las zonas francas).

Un **subsidio a la producción** ocurre cuando la ayuda se da a todos los productores de un bien, independientemente de si lo venden fuera o dentro del país.

Dependiendo de cómo se usen, los subsidios pueden convertirse en una práctica de comercio desleal.

Comercio desleal es cuando un país “hace trampa” en el comercio con los demás, dando a sus empresas ayudas y protecciones no permitidas. Con esas ayudas a las empresas les resulta más fácil competir, ya que pueden vender sus productos más baratos y tomar ventaja frente a las empresas de otros países, y estas últimas, por supuesto, resultan dañadas.

Esta es una “jugada tramposa” porque los precios no son más bajos debido a que las empresas sean más eficientes o produzcan cosas de mejor calidad, sino porque las ayudas que reciben les permiten abaratar sus productos.

También es comercio desleal cuando una empresa vende por debajo de sus costos para quitarle ventas a la competencia, o para llevarla a la quiebra.

En el tratado se establecen las medidas que podrán aplicarse contra empresas que traten de vender sus productos en otro país a precios por debajo de sus costos de producción (lo que técnicamente se conoce como “*dumping*”).

El TLC señala cuáles son los mecanismos de defensa que tienen los países ante el comercio desleal. Además, define las medidas sanitarias y fitosanitarias que pueden aplicar para garantizar la sanidad de los productos importados.

CONCEPTOS TÉCNICOS IMPORTANTES

Arancel: impuesto a los bienes y servicios importados.

Desgravación arancelaria: reducción de los **aranceles**.

Desgravación arancelaria no lineal: eliminación gradual de impuestos, pequeña al principio pero cada vez mayor, a medida que se acerca el fin del período acordado para que el producto entre al libre comercio.

Desgravación arancelaria lineal: eliminación gradual de impuestos, en la que cada año se quita la misma proporción de impuestos que el año anterior, y se continúa de la misma forma durante todo el período de desgravación.

Cuota: cantidad máxima de producto importado que un país acepta que entre a su mercado, ya sea pagando un bajo **arancel** o **arancel** cero, durante un determinado número de años.

Contingente arancelario: cuota de productos a los que se les aplica un **arancel** preferencial, que por lo general es cero. Una vez que esta cuota ha sido utilizada, el **bien** o producto debe pagar un arancel más alto.

Medidas compensatorias por subsidios: medidas que podrán tomarse en el caso de que un subsidio aplicado por un país cause efectos desfavorables en otro país. Esas medidas serán proporcionales al grado y naturaleza de los daños ocasionados, siempre que haya prueba del subsidio y de su naturaleza.

Medida sanitaria y fitosanitaria: cualquiera de las disposiciones incluidas en el Anexo A, párrafo 1, del “Acuerdo

sobre medidas sanitarias y fitosanitarias” de la **OMC**, en el cual se definen como las medidas aplicadas para:

“a) proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales en el territorio del Miembro, de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;

b) proteger la vida y la salud de las personas y de los animales en el territorio del Miembro, de los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas o los piensos;

c) proteger la vida y la salud de las personas en el territorio del Miembro, de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada, radicación o propagación de plagas;

d) prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio del Miembro, resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas”.

Producto originario: producto elaborado en uno o más países centroamericanos, la República Dominicana o los Estados Unidos; o elaborado en uno o más países centroamericanos, la República Dominicana o los Estados Unidos, en condiciones en las que cada uno de los materiales no originarios empleados en su producción sufre un cambio aplicable en la clasificación arancelaria, tal como se especifica en el Anexo 4.1, sobre reglas de origen

específicas. Lo anterior significa que el procesamiento de las materias primas es lo que hace que el producto final se considere originario, sin importar de dónde vengan las materias primas. Además hay otros requisitos relacionados con el valor del contenido regional que pueden aplicarse para que un producto se considere originario.

Reglas de origen: reglas bajo las cuales un producto es considerado originario de un país.

Salvaguardias: consisten en la facultad de subir los impuestos (o **aranceles**) cuando, a raíz de una reducción anterior de los mismos, se da una importación masiva de productos que afecta la producción nacional, y se logra probar que esa situación se dio por efecto de la disminución de los aranceles.

Sistema Armonizado (SA): se refiere al “Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías”, incluyendo sus reglas generales de interpretación, notas de sección y notas de capítulo, en la forma en que las **partes** las hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes de aranceles aduaneros.

Trato arancelario preferencial: arancel aplicable, bajo este tratado, a una mercancía originaria.

Trato nacional: consiste en dar a los extranjeros el mismo trato (“no menos favorable”) que se da a los nacionales.

Trato de nación más favorecida: consiste en dar a los extranjeros de un país el mismo trato (“no menos favorable”) que se da a los extranjeros de otro país.

DETALLE

En estos capítulos el TLC contempla regulaciones internas y mecanismos para combatir la competencia desleal. Los acuerdos relativos al acceso al mercado de bienes contienen disposiciones sobre el trato a los productos importados, las reglas para determinar el origen de las mercancías, la reducción o eliminación de los **aranceles**, las medidas sanitarias y fitosanitarias, los obstáculos técnicos al comercio y los mecanismos de defensa comercial.

En materia arancelaria, es importante recordar que las exportaciones de los países firmantes del TLC hacia los Estados Unidos se realizan, desde hace más de veinte años, al amparo de la **ICC**, con **aranceles** más bajos que los que se aplican al resto de los países del mundo. De esto se exceptúan los textiles, el atún, el calzado, el etanol, otros productos de cuero, relojes, azúcar y carne de res.

Los capítulos establecen las normas relacionadas con las **barreras no arancelarias**. Aquí se adoptan los reglamentos aprobados por la **OMC** sobre salud y seguridad, para garantizar la sanidad de los alimentos y de los animales, así como la preservación de los vegetales (lechugas, apio, etc.). Es decir, se trata de las reglas que se utilizarán para combatir las amenazas por la introducción de enfermedades, plagas, agentes patógenos (que producen infecciones), residuos y contaminantes, que podría darse mediante la importación de animales vivos, productos y derivados de origen animal (por ejemplo, quesos y leche), productos agrícolas y materiales genéticos, de manera que se proteja la salud y la vida de las personas que los consuman.

En estas materias, los países plantearon sus propias reglamentaciones técnicas y normas industriales para ordenar y facilitar la producción y el comercio interno, cuando estos dificulten la participación de productores extranjeros en el comercio.

También se crean mecanismos de transparencia y conformidad para monitorear procesos mercantiles entre los países y garantizar la calidad de los productos.

En materia del comercio de bienes, Centroamérica y República Dominicana se aseguran el acceso preferencial al mercado estadounidense que ya tenían, y lo amplían. A cambio, conceden a los productos de Estados Unidos un acceso preferencial a los mercados centroamericanos y dominicano, que antes no daban.

En el caso de Costa Rica, el resultado de la negociación fue el libre acceso, sin aranceles, para todos los productos exportados a Estados Unidos, con algunas excepciones, para las cuales se negoció lo siguiente:

- ▶ **Azúcar y productos con alto contenido de azúcar:** cuota de 13.000 toneladas métricas, adicionales a la cuota de 15.000 toneladas métricas que se exporta de acuerdo con la normativa de la **ICC**.
- ▶ **Textiles:** flexibilización de las **reglas de origen** permitidas para ingresar con **arancel** cero al mercado estadounidense. Las prendas de vestir deben ser elaboradas con hilaza o tela de Centroamérica, salvo las prendas de lana, cuya regla de origen será de “tela en adelante”. Para *brassiers*, *boxers* y pijamas se acordaron reglas de origen especiales, de simple transformación (de cortado y cosido en la región en adelante, sin importar la procedencia de la tela).
- ▶ **Atún:** libre comercio para atún en aceite enlatado, desgravación en 10 años para atún en agua, partiendo del arancel aplicado al 1º de enero del 2005. Este producto estaba excluido de la **ICC**.
- ▶ **Carne de res:** cuota de 10.300 toneladas, con un crecimiento anual del 5% y una desgravación en 15 años para el arancel actual de 26%. Hoy existe una cuota, pero a nivel global.
- ▶ **Etanol:** desgravación en 15 años y acceso libre de aranceles al mercado estadounidense bajo una cuota para Costa Rica de 31 millones de galones de etanol producido con materia prima no nacional. Actualmente se tiene una cuota del 7% del consumo anual de Estados Unidos, para todos los países beneficiarios de la **ICC**.

Por su parte, Estados Unidos logró un libre acceso inmediato al mercado costarricense para un 40% de sus productos agrícolas y para casi tres cuartas partes de sus productos industriales. En los demás casos, deberá esperar cinco años o más, hasta que Costa Rica quite los impuestos a esos bienes. Una vez que venzan los plazos de **desgravación**, de ahí en adelante sus productos entrarán libres de impuestos a nuestro país. A partir de ese momento, en los productos que ambos países elaboran, lograrán sostenerse los productores que sean más eficientes o que reciban las ayudas de sus gobiernos para abaratar sus costos (subsidios a la producción), que sean permitidas por la **OMC**.

Los mecanismos de defensa comercial del TLC contemplan instrumentos que son aceptados por la **OMC**, tales como **salvaguardias** y medidas compensatorias por subsidios. Además se crea la **salvaguardia** especial agrícola por volumen, que se activa a partir de ciertos volúmenes de importación.

Adicionalmente, el tratado establece una **salvaguardia** bilateral aplicable a todos los productos cubiertos por la **desgravación**. Esta **salvaguardia** desaparece cuando se haya concluido esta desgravación.

Como se ha dicho, el tratado prohíbe los subsidios a las exportaciones, con excepción de los que se otorgan a las empresas que operan bajo el régimen de zonas francas.

En cuanto a los **subsidijs a la producción**, Estados Unidos no aceptó incluir este tema en el tratado. Las partes no se comprometieron a suprimirlos, sino a buscar un acuerdo para su eliminación en el marco de las negociaciones de la **OMC**.

En el TLC se reconocen los derechos y obligaciones incluidos en el “Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias” y en el “Acuerdo de obstáculos técnicos al comercio” de la **OMC**.

CUADRO 3

Resumen de resultados para productos agrícolas e industriales en materia de acceso a mercados (porcentaje de líneas arancelarias en cada categoría)

Tipo de producto	Porcentaje del total de productos en los que Costa Rica obtuvo...	Porcentaje del total de productos en los que Estados Unidos obtuvo ...
PRODUCTOS AGRÍCOLAS	• LIBRE ACCESO INMEDIATO:	89,0%
	• DESGRAVACIÓN EN 5 AÑOS:	0,3%
	• DESGRAVACIÓN EN 10 AÑOS:	0,2%
	• EXCLUSIÓN DE PAPA Y CEBOLLA, PERO SÍ SE ACORDARON CONTINGENTES.	
	• CUOTAS O CONTINGENTES ARANCELARIOS:	10,5%
PRODUCTOS INDUSTRIALES	• ACCESO INMEDIATO: (INCLUYE TEXTILES Y VESTIDO)	99,7%
	• DESGRAVACIÓN NO LINEAL EN 10 AÑOS: (INCLUYE ATÚN ENLATADO EN AGUA Y CALZADO PARA DEPORTES)	0,3%
	• LIBRE ACCESO INMEDIATO:	9,6%
	• DESGRAVACIÓN EN 5 AÑOS:	10,2%
	• DESGRAVACIÓN EN 10 AÑOS:	15,1%
	• DESGRAVACIÓN EN 12 AÑOS:	3,9%
	• DESGRAVACIÓN EN 15 AÑOS:	25,1%
	• DESGRAVACIÓN MAYOR A 15 AÑOS: (ARROZ, PRODUCTOS LÁCTEOS Y CUARTILES DE POLLO CON CUOTAS Y CONTINGENTES)	6,2%
	• ACCESO INMEDIATO:	2,3%
	• DESGRAVACIÓN EN 5 AÑOS:	4,4%
	• DESGRAVACIÓN LINEAL EN 10 AÑOS:	10,0%
	• DESGRAVACIÓN NO LINEAL EN 10 AÑOS:	13,3%

FUENTE: Anexo 3.3 en <http://www.asamblea.go.cr/tlc/tlc.htm>

PUNTOS DE DISCUSIÓN

- ▶ Si es cierto o no que la consolidación de las ventajas de la ICC en el TLC fue en realidad un logro. El “NO” afirma que la ICC no se puede quitar fácilmente y que no era necesario hacer tantas concesiones para seguir entrando al mercado de los Estados Unidos. El “SÍ” afirma que hay un riesgo importante de que la ICC no continúe y, por tanto, el tratado da seguridad jurídica a las ventajas que Costa Rica tiene.
- ▶ Si la desgravación arancelaria realmente se traducirá en precios más bajos para los consumidores. Además se debate si, en el caso de que en efecto bajaran los precios, esta reducción sería finalmente positiva, ya que muchos consumidores son a la vez productores, que podrían verse afectados por los bajos precios de las mercancías de la competencia, como resultado de la apertura del mercado.
- ▶ Si con el TLC se permite o no que en Costa Rica se produzcan armas. El “NO” afirma que, al no haberse hecho la reserva correspondiente, alguien puede venir a producir armas, si lo desea. El “SÍ” dice que las normas nacionales establecen que para producir armas debe contarse con un permiso previo y que la política del país es no permitirlo.
- ▶ Si la extinción de la salvaguardia cuando se concluya el plazo de la desgravación es o no una desventaja para Costa Rica.

TEMA
GENERAL

C

QUÉ DICE EL TLC EN Acceso al mercado de servicios

Comercio transfronterizo de servicios

VISTAZO RÁPIDO

Gracias a los avances de la tecnología, hoy es posible que una persona o empresa instalada en un país (digamos Costa Rica), desde el lugar en que se encuentra y sin moverse, ofrezca y venda **servicios** a empresas y personas que viven en otro país (digamos Estados Unidos). Todo sin tener que montarse en un avión y a punta de comunicaciones por computadora, teléfono o vídeo (televisión). A esto se le llama comercio transfronterizo de servicios.

Según sus conveniencias, los países ponen más o menos regulaciones y obstáculos al **comercio transfronterizo**.

A nivel mundial en la **OMC**, los países firmaron el “Acuerdo general sobre el comercio de servicios”, en el cual establecieron normas mínimas para este tipo de comercio.

En el capítulo 11 del TLC se definen las modalidades y condiciones bajo las cuales se dará el comercio transfronterizo de servicios. El tratado regula este tipo de comercio en lo que tiene que ver con el movimiento del consumidor, el movimiento de personas físicas y el comercio transfronterizo como tal.

[PARA UNA DEFINICIÓN DE ESTOS TÉRMINOS, CONSULTE LA SECCIÓN DE CONCEPTOS TÉCNICOS, MÁS ADELANTE].

Cada uno de los siete países **parte** del TLC mantiene sus propias leyes y regulaciones sobre los **servicios** que brindan los profesionales y los servicios sociales (por ejemplo, seguridad social, educación pública, salud y servicios de agua y alcantarillado).

Los países pueden establecer las regulaciones internas que consideren necesarias (como la obligación de que los profesionales estén inscritos en un colegio profesional, por ejemplo), siempre y cuando esa regulación no sea discriminatoria para “los de afuera”.

CONCEPTOS TÉCNICOS IMPORTANTES

Comercio transfronterizo de servicios: comercio del territorio de un país al territorio de otro país. Supone dos jurisdicciones: una se refiere al lugar o territorio donde la persona, empresa o institución está constituida y registrada, y la otra, al lugar o territorio donde se va a prestar el servicio.

Movimiento del consumidor: comercio, en el territorio de un país, entre una persona de ese país y una persona de otro país.

Movimiento de personas físicas: comercio realizado por un nacional de un país en el territorio de otro país. Esta modalidad está reservada para profesionales que se dedican a la prestación de servicios especializados.

Trato de nación más favorecida: consiste en dar a los extranjeros de determinado país el mismo trato (“trato no menos favorable”) que se da a extranjeros de cualquier otro país.

Servicios profesionales: servicios que, para su prestación, requieren educación superior especializada, adiestramiento o experiencia equivalentes.

DETALLE

En el comercio transfronterizo de servicios, los países acordaron la aplicación de los principios de **trato nacional, nación más favorecida**, acceso a mercados y presencia local. Cada país estableció una lista de excepciones que se detallan en los Anexos I y II del TLC.

El “acceso a mercados” significa que no se establecen límites al número de proveedores, al valor total de los activos o transacciones de servicios, al número total de operaciones o a la cuantía total de la producción de servicios, a la cantidad de personas naturales que pueden emplearse en determinado sector de servicios, o al tipo de persona jurídica que los puede prestar, salvo en las excepciones previstas en los Anexos I y II.

Por su parte, “presencia local” implica que ningún país podrá exigir que un proveedor de servicios de otro país establezca una oficina de representación u otro tipo de empresa, o que resida en su territorio, como condición para suministrar nacionalmente un servicio transfronterizo. No se aplica esta disposición en los casos exceptuados en los Anexos antes indicados.

En el caso de Costa Rica, se excluyeron de la aplicación de estos principios los servicios profesionales, sociales y de enseñanza superior, entre otros asuntos indicados en los Anexos I y II.

En materia de servicios sociales, Costa Rica se reservó el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la ejecución de leyes y el suministro de servicios de readaptación social, así como de establecer o mantener por motivos de interés público los siguientes servicios: seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, atención infantil, servicios de alcantarillado público y servicios de suministro de agua.

→ CONSULTE EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS I, II Y III

 www.asamblea.go.cr/tlc/tlc.htm

 www.tse.go.cr/referendum_menu textos.htm

Consulte el contenido del TLC en versión impresa

La Imprenta Nacional hizo una publicación del tratado y lo vende en 5000 colones. Información por el teléfono 296-9570.



PUNTOS DE DISCUSIÓN

- ▶ Si el TLC afectará o no a la educación pública, a pesar de las exclusiones estipuladas.
- ▶ Si el TLC afectará o no los servicios sociales que brinda la Caja Costarricense de Seguro Social, a pesar de las exclusiones estipuladas.



Acceso al mercado de servicios

Comercio de servicios financieros

VISTAZO RÁPIDO

Los servicios financieros incluyen los que dan los bancos y otras instituciones financieras, así como los seguros.

Hasta hace pocos años, los países (incluido Estados Unidos) ponían muchos obstáculos para la competencia extranjera en materia de servicios. Con los acuerdos de la **OMC**, en 1993, esto cambió.

El TLC “abre” el mercado de seguros en Costa Rica. En teoría, en un mercado abierto varias instituciones o empresas, públicas y privadas, tienen la posibilidad de competir ofreciendo sus servicios a la población. En un mercado de este tipo, las leyes no crean ni protegen monopolios.

En la práctica, la experiencia en América Latina es que no siempre la apertura crea un sistema de competencia entre varios. En diversos casos, una o dos empresas han entrado y, con base en su poder económico, se han repartido el mercado.

Que la apertura de un mercado lleve a un sistema de competencia depende, entre otras cosas, de la mane-

ra en que se planea y se ejecute esta apertura, y de las herramientas legales que se le dé a las instituciones del Estado para poner en orden y fiscalizar la nueva situación.

Un monopolio se da cuando, en un país, solo una empresa o institución ofrece un bien o servicio. En Costa Rica, el Instituto Nacional de Seguros (INS) tiene el monopolio de la venta de seguros al público, desde hace más de ochenta años.

La apertura del mercado de seguros significa que, de aprobarse el TLC, el INS no sería la única institución autorizada para vender seguros.

A diferencia de los seguros, el TLC no introdujo cambios en el mercado de los servicios bancarios. Éste quedó tal como está hoy en día (aquí ya hay presencia de bancos públicos y privados).

Con el TLC los bancos extranjeros solo pueden ofrecer sus servicios por medio de subsidiarias, no a través de sucursales, tal como lo señalan las leyes vigentes en

nuestro país. La diferencia entre una subsidiaria y una sucursal es que la subsidiaria tiene que estar registrada en Costa Rica como una empresa distinta de la corporación internacional a la que pertenece.

En el TLC se excluyen del comercio aquellos servicios financieros que formen parte de un plan de jubilación público (por ejemplo las pensiones de la Caja y las de Hacienda, o cualquier plan que sea de una institución pública). Se hace mención explícita de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.

Se excluyeron las actividades o servicios realizados por cuenta del país, o con la garantía o los recursos financieros del Estado, incluyendo sus entidades públicas, siempre que esas actividades no se lleven a cabo en competencia con una entidad pública o con una institución financiera.

También se excluyeron de las normas de este capítulo todas las medidas y sectores enlistados en el Anexo III del TLC, por ejemplo, los fondos de ahorro obligatorio del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

CONCEPTOS TÉCNICOS IMPORTANTES

Servicio financiero: todo servicio de carácter financiero, incluidos todos los relacionados con los seguros.

Entidad pública: entidad estatal de una **parte**, o cualquier institución financiera que sea propiedad pública o controlada por el Estado.

Entidad autorregulada: cualquier entidad no gubernamental, incluido cualquier mercado o bolsa de valores o futuros, cámara de compensación, u otro organismo o asociación, que ejerce una autoridad reguladora o supervisora, propia o delegada, sobre los proveedores de servicios financieros o las instituciones financieras.

Institución financiera: cualquier intermediario financiero u otra empresa que tenga autorización para hacer negocios y que esté regulada o supervisada como una institución financiera, de conformidad con la ley de la **parte** en cuyo territorio está localizada.

Nuevo servicio financiero: servicio financiero no suministrado en el territorio de una **parte**, pero que sí es brindado en el territorio de otra **parte**; incluye cualquier nueva forma de prestación de un servicio financiero. También se refiere a la venta de un producto financiero que no es vendido en el territorio de la **parte**.

Cliente multinacional: cualquier empresa extranjera, mayoritariamente propiedad de un fabricante o proveedor de servicios extranjero, que hace negocios en Costa Rica.

Servicios necesarios para apoyar cuentas globales: significa que la cobertura de póliza global de seguros emitida para un cliente multinacional en territorio distinto a Costa Rica, por un asegurador de una **parte**, se extiende a las operaciones del cliente multinacional en Costa Rica.

DETALLE

En la apertura del mercado de seguros se acordó aplicar los principios de **trato nacional, nación más favorecida y acceso al mercado** para las instituciones financieras y el comercio transfronterizo.

También se dispuso aplicar a los servicios financieros las regulaciones contenidas en el capítulo 10 del TLC, referente a las inversiones, en lo que corresponde.

→ **EN UNA PRÓXIMA SECCIÓN ► SE PRESENTAN LOS ASUNTOS TRATADOS EN EL CAPÍTULO SOBRE INVERSIONES.**

En el caso de Costa Rica, los bancos extranjeros podrán participar en el mercado local solamente como entidades independientes de la casa matriz, no con sucursales, tal como lo señala nuestra legislación actual.

La posición de nuestro Gobierno fue la de abrir el mercado de seguros, pero sin tocar otros ámbitos del mercado financiero. Sin embargo, al aceptar la apertura del mercado de seguros el país asumió dos compromisos: crear una autoridad reguladora de seguros por medio de la Asamblea Legislativa y ejecutar un programa de apertura progresiva de este mercado (cuadro 4). En caso de que no se estableciera la autoridad reguladora antes de la fecha indicada en el tratado, siempre entraría a regir la apertura.

Varios de los plazos que nuestro país definió para la apertura de seguros fueron fijados por él mismo, o sea, no exigidos por los demás (aunque estaríamos obligados a cumplirlos). Como se ve en el cuadro 4, hay algunos plazos que ya vencieron.

PUNTOS DE DISCUSIÓN

- Si conviene o no abrir el mercado de seguros que hoy se encuentra en manos del INS.
- Si los tiempos para la apertura son muy cortos o no.
- Si conviene o no haber negociado una fecha fija para la creación de la autoridad reguladora de los seguros, en lugar de un plazo a partir de la ratificación del TLC.
- Si será posible o no que el seguro de riesgos del trabajo que administra el INS y el seguro de vehículos, que son seguros obligatorios, sean también ofrecidos por empresas privadas.
- Si es conveniente o no que las empresas puedan asegurar sus instalaciones con empresas aseguradoras establecidas en el exterior, mediante una póliza global emitida en otros países y no en Costa Rica.
- Si la autoridad reguladora de seguros se ubicará en la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef) o será una entidad aparte.
- Si la entrada de nuevos competidores tendrá o no un efecto beneficioso sobre las tarifas de los seguros.
- Si el financiamiento solidario de los seguros menos rentables se verá o no afectado por la apertura.
- Si se afectará o no el financiamiento al Cuerpo de Bomberos que actualmente brinda el INS.

CUADRO 4

Compromisos específicos de Costa Rica en materia de servicios de seguros

Compromiso	Consecuencias	Fecha
Creación de una autoridad reguladora de seguros.	Se establecerá una autoridad reguladora de seguros, independiente de los proveedores de estos servicios y sin la obligación de responder ante ellos.	A más tardar el 1º de enero de 2007 (PLAZO VENCIDO) .
Legalización de la compra de seguros en el exterior por parte de residentes en Costa Rica.	Las personas localizadas en Costa Rica y los costarricenses podrán comprar cualquiera y todas las líneas de seguros (excepto el seguro obligatorio de vehículos y los seguros de riesgos del trabajo) a proveedores de estos servicios de otros países.	A la entrada en vigor del tratado.
Suministro o comercio, del territorio de una parte al territorio de otra parte, de un número limitado de seguros.	Se permitirá el comercio, desde el territorio de una parte al territorio de la otra parte, de algunos seguros: seguros marítimos, seguros de carga aeroespacial y servicios necesarios para apoyar cuentas globales.	A la entrada en vigor del tratado.
Establecimiento de oficinas de representación.	Se permitirá la competencia con operadores locales.	1º de julio de 2007 (PLAZO VENCIDO) .
Suministro o comercio, del territorio de una parte al territorio de otra parte, de servicios auxiliares de seguros, intermediación de seguros y líneas no ofrecidas de seguros.	Se permitirá la competencia con operadores locales.	1º de julio de 2007 (PLAZO VENCIDO) .
Derecho de establecimiento para proveedores de seguros en cualquiera y todas las líneas de seguros (excepto el seguro obligatorio de vehículos y los seguros de riesgos del trabajo).	Costa Rica permitirá a los proveedores de servicios de seguros de una parte, sobre una base no discriminatoria, establecerse en su territorio y efectivamente competir para suministrar, de manera directa al consumidor, servicios de seguros (excepto el seguro obligatorio de vehículos y los seguros de riesgos del trabajo).	1º de enero de 2008.
Derecho de establecimiento para proveedores de seguros en cualquiera y todas las líneas de seguros, sin excepción	Se amplía el compromiso anterior a todo tipo de servicios de seguros.	1º de enero de 2011.

FUENTE: Anexo 12.9.2, Sección H en <http://www.asamblea.go.cr/tlc/tlc.htm>

Acceso al mercado de servicios

Comercio de servicios de telecomunicaciones

 **VISTAZO RÁPIDO**

Las telecomunicaciones son los servicios de teléfono, fijo y celular, así como de acceso a internet. Como sabemos, en Costa Rica estos servicios los brinda el ICE, directamente o por medio de empresas de su propiedad o que entran en tratos con el Instituto.

Al inicio de la negociación, el Gobierno de Costa Rica dijo que no aceptaría incluir el tema de servicios de telecomunicaciones. No obstante, el TLC que firmó plantea la **apertura** de algunos servicios de telecomunicaciones, dentro de un marco que se denominó “gradual, selectivo y regulado” y apegado a los objetivos sociales de universalidad y solidaridad.

“Gradual” significa que la entrada de nuevas empresas que vengan a ofrecer estos servicios, en competencia con el ICE, se dará a lo largo de varios años y no de una sola vez. “Selectivo” significa que no se abrirán a la competencia todos los servicios de telecomunicaciones. “Regulado” significa que, en el desarrollo de sus actividades, el ICE y sus competidores deberán atenerse a una serie de requisitos y a la vigilancia de una institución pública especializada en velar por su cumplimiento.

Hoy se discute en la Asamblea Legislativa cómo es que efectivamente se concretarán la gradualidad, la selectividad, la regulación, la universalidad y la solidaridad en las leyes correspondientes. No hay acuerdo entre los diputados y diputadas sobre cómo garantizar estos principios, ni si del todo debe hacerse la apertura en telecomunicaciones. Ahora tendrán que esperar hasta que pase el referéndum para ver qué sigue.

Los principios de gradualidad, selectividad, regulación, universalidad y solidaridad fueron fijados por el país: si Costa Rica no los hace cumplir, ninguna **parte** se lo exigirá (aunque es obligación nuestra cumplirlos).

En caso de que en la Asamblea Legislativa no se aprueben leyes que fortalezcan al ICE, establezcan una entidad reguladora y aseguren los principios antes citados, siempre entrarán a regir los plazos de apertura en las fechas previstas por el TLC (cuadro 5).

**CONCEPTOS TÉCNICOS IMPORTANTES**

Interconexión: enlace entre proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, con el objeto de permitir que los usuarios de un proveedor se comuniquen con los usuarios de otros proveedores y accedan a los servicios suministrados por ellos.

No discriminatorio: trato no menos favorable que aquel otorgado, en circunstancias similares, a cualquier otro usuario de un servicio público de telecomunicaciones similar.

Oferta de interconexión de referencia: oferta de interconexión extendida por un proveedor importante y registrada ante, o aprobada por, un organismo regulador de telecomunicaciones. Debe ser una oferta suficientemente detallada para permitir que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que deseen aceptar sus tarifas, términos y condiciones, obtengan la interconexión sin tener que involucrarse en negociaciones con el proveedor importante en cuestión.

Organismo regulador de telecomunicaciones: organismo nacional responsable de la regulación de las telecomunicaciones.

CONCEPTOS TÉCNICOS IMPORTANTES (CONTINÚA)

DETALLE

Proveedor importante: proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones que tiene la capacidad para afectar materialmente (desde la perspectiva de los precios y la oferta) los términos de participación en el mercado relevante de servicios públicos de telecomunicaciones, como resultado de su posibilidad de controlar las instalaciones esenciales, o de hacer uso de su posición en el mercado.

Servicios comerciales móviles: servicios públicos de telecomunicaciones suministrados a través de medios móviles inalámbricos.

Servicio de información: oferta de una capacidad para generar, adquirir, almacenar, transformar, procesar, recuperar, utilizar o hacer disponible información a través de las telecomunicaciones; incluye la publicidad electrónica para la administración, control u operación de un sistema de telecomunicaciones o la administración de un servicio de telecomunicaciones.

Servicio público de telecomunicaciones: cualquier servicio de telecomunicaciones que una **parte** exige, ya sea de una manera explícita o de hecho, que se ofrezca al público en general.

Telecomunicaciones: transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético, incluyendo medios fotónicos.

Universalidad: acceso generalizado a determinados servicios de telecomunicaciones por parte de las y los ciudadanos.

En el TLC, lo que Costa Rica negoció en el tema de las telecomunicaciones se rige por el Anexo 13. A los demás países se les aplica el capítulo 13 del tratado. Ello obedece al hecho de que nuestro país es el único donde hay una entidad pública que ofrece el servicio en condiciones **monopólicas**.

Al aceptar la apertura del mercado de telecomunicaciones dentro del TLC, Costa Rica fijó una serie de reglas propias. Estas reglas deben ser incorporadas en el marco regulatorio para las telecomunicaciones que, eventualmente, sería aprobado por la Asamblea Legislativa, si el TLC se aprueba en el referéndum. Si la Asamblea no las incorpora, no serán exigidas por ninguna otra **parte**.

Esos compromisos incluyen los siguientes principios:

- ▶ **Universalidad del servicio:** posibilidad de que uno o varios servicios sean accesibles en forma generalizada para todos los habitantes del país.
- ▶ **Independencia de la autoridad reguladora:** puede ser la actual Aresep, o una nueva entidad.
- ▶ **Transparencia:** acceso público a la información que se requiere para operar un servicio de telecomunicaciones.
- ▶ **Asignación de los recursos escasos:** asignación de frecuencias, números y derechos de vía de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria.
- ▶ **Interconexión regulada:** cualquier proveedor de

servicios de telecomunicaciones tendrá acceso a la red para brindar sus servicios, sobre una base no discriminatoria, con acceso oportuno y bajo un esquema de tarifas de interconexión calculadas al costo y sobre una base razonable y transparente.

- ▶ **Acceso y uso de redes:** acceso y uso, por parte de empresas de otro país miembro del TLC, de cualquier servicio público de telecomunicaciones, sin que por ello se esté dando el derecho de acceso a proveedores de servicios de telecomunicaciones no autorizados.
- ▶ **Suministro de servicios de información:** reservado para aquellas empresas que generan, almacenan o procesan información y que utilizan las telecomunicaciones como medio de transporte.
- ▶ **Competencia:** consiste en evitar prácticas anticompetitivas del proveedor dominante, de forma tal que todos y cada uno de los proveedores interesados tengan acceso a información técnica y comercial relevante.
- ▶ **Acceso a cables submarinos:** acceso razonable y no discriminatorio de los proveedores autorizados de telecomunicaciones, a conexiones internacionales que tiene el país en materia de telecomunicaciones, por medio de cables submarinos.
- ▶ **Flexibilidad para elegir opciones tecnológicas:** libertad para que los proveedores elijan las opciones tecnológicas que más convengan a sus intereses, siempre y cuando su utilización no afecte tecnológicamente los servicios de otros proveedores y se ajuste a los requerimientos establecidos por el Estado.

CUADRO 5

Compromisos de Costa Rica en materia de servicios de telecomunicaciones (fijados por el mismo país)

Compromiso	Consecuencias	Fecha
Fortalecimiento del ICE.	Promulgación de un nuevo marco jurídico para fortalecer el ICE, a través de su modernización	31 de diciembre de 2004 (PLAZO VENCIDO).
Nuevo marco regulatorio.	El marco regulatorio deberá crear una autoridad reguladora de telecomunicaciones independiente, y deberá ser conforme con principios como la universalidad, la transparencia, la solidaridad y la competencia	1º enero de 2006 (PLAZO VENCIDO).
Competencia efectiva en el suministro al cliente de servicios de redes privadas de datos e internet.	Los proveedores de servicios de telecomunicaciones de otra parte podrán, sobre una base no discriminatoria y a través de la tecnología de su escogencia, competir efectivamente para suministrar de manera directa al cliente servicios de redes privadas e Internet	1º enero de 2006 (PLAZO VENCIDO).
Competencia efectiva en el suministro al cliente de servicios inalámbricos móviles.	Los proveedores de servicios de telecomunicaciones de otra parte podrán, sobre una base no discriminatoria y a través de la tecnología de su escogencia, competir efectivamente para suministrar de manera directa al cliente servicios inalámbricos móviles.	1º enero de 2007 (PLAZO VENCIDO).

FUENTE: Anexo 13 en <http://www.asamblea.go.cr/tlc/tlc.htm>.



PUNTOS DE DISCUSIÓN

- ▶ Si conviene o no abrir (algunos servicios de) el mercado de telecomunicaciones que actualmente está en manos del ICE.
- ▶ Si las cláusulas del tratado efectivamente responden a una apertura gradual y selectiva o, por el contrario, representan una apertura acelerada, que afecta los rubros más importantes del mercado.
- ▶ Si conviene o no haber negociado fechas fijas, en lugar de plazos que empiecen a correr una vez ratificado el TLC.
- ▶ Si habrá o no un severo efecto negativo sobre las tarifas, debido al pago que en el futuro tendrán que hacer las empresas de telecomunicaciones por el uso del espacio radioeléctrico (en la actualidad el ICE no debe pagar por este concepto).
- ▶ Si con la competencia el ICE podrá o no seguir garantizando o no el servicio de telefonía para todos, especialmente para la población de menores ingresos, con garantías de solidaridad y universalidad.
- ▶ Si habrá o no voluntad política y capacidad para invertir lo necesario a fin de que el ICE pueda competir.
- ▶ Si la autoridad reguladora de servicios de telecomunicaciones se ubicará en la ya existente Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Aresep) o se creará una entidad aparte.

Acceso al mercado de servicios

Comercio electrónico

 **VISTAZO RÁPIDO**

El comercio electrónico son, básicamente, las compras y ventas que se realizan por medio de internet. Los ejemplos más comunes de productos distribuidos electrónicamente son los libros, la música y los videos, pero también se comercializan programas de cómputo transmitidos por medio de líneas telefónicas o de internet, que deben estar contenidos en un medio digitalizado. Quienes compran y venden pueden estar en distintos países, aunque todo se haga por computadora, sin que nadie se mueva de su sitio y sin que importe dónde se produjo originalmente el bien comercializado.

En el TLC los países acordaron incluir solo una parte del comercio electrónico: el de servicios que se producen por medios electrónicos y que deben estar contenidos en un medio digitalizado (por ejemplo, programas de cómputo). En la actualidad el comercio electrónico no está regulado en Costa Rica.

En el TLC no se incluyó el libre comercio de productos facilitados por vía electrónica (cámaras fotográficas, libros, etc.).

 **CONCEPTOS TÉCNICOS IMPORTANTES**

Medios electrónicos: utilización de herramientas de procesamiento computarizado.

Medio portador: cualquier objeto físico capaz de almacenar los códigos digitales que forman un producto digital, por cualquier método conocido actualmente o desarrollado con posterioridad, y del cual un producto digital pueda ser percibido, reproducido o comunicado, directa o indirectamente. Incluye medios ópticos, disquetes y cintas magnéticas.

Productos digitales: programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que estén digitalmente codificados.

Transmisión electrónica o transmitido electrónicamente: transferencia de productos digitales utilizando cualquier medio electromagnético o fotónico.

**PUNTOS DE DISCUSIÓN**

No se han identificado controversias en este tema.

 **DETALLE**

Los principales acuerdos son los siguientes:

► Aplicación de las regulaciones contenidas en los capítulos sobre **inversión** (capítulo 10), **comercio transfronterizo de servicios** (capítulo 11) y **servicios financieros** (capítulo 12), cuando el comercio electrónico consista en el suministro de servicios a través de medios electrónicos. Con ello, el medio por el cual se presta el servicio no queda excluido de los compromisos asumidos en los capítulos citados.

► No se establecerán **aranceles**, tarifas u otras cargas relacionadas con la importación de productos digitales por transmisión electrónica, independientemente de los cargos que se fijen por la importación del medio portador del producto digital.

► Otorgamiento de un **trato no menos favorable** a productos digitales transmitidos electrónicamente. Con esta disposición se elimina toda restricción al comercio de productos digitales y no se establecen barreras en función de dónde se generan esos productos, ni acerca de quién los produce, es decir, no se considera la nacionalidad de quienes los desarrollan.

TEMA GENERAL

D

QUÉ DICE EL TLC EN
Otros temas

En esta sección se incluyen asuntos que, aunque no son propiamente de carácter comercial, tienen efectos sobre la manera en que los países comercian entre ellos. Los asuntos comentados son: contratación pública, inversiones, propiedad intelectual, asuntos laborales y asuntos ambientales.

Contratación pública

 **VISTAZO RÁPIDO**

En general, la contratación pública son las compras que cualquier institución pública realiza para cumplir con los fines que le han sido asignados por ley.

Actualmente, la posibilidad de venderle un producto o servicio a cualquier institución del Estado costarricense está abierta a cualquier persona o empresa del resto del mundo. Esa situación es distinta en Estados Unidos, donde existe una ley que favorece a proveedores norteamericanos ("Buy American Act"). Sin embargo, la Ley de Acuerdos Comerciales (TAA, por su sigla en inglés) exime del "Buy American Act" a las adquisiciones realizadas al amparo del TLC.

Las pequeñas y medianas empresas costarricenses pueden recibir trato preferencial.

 **CONCEPTOS TÉCNICOS IMPORTANTES**

Contratación pública: proceso mediante el cual un Estado obtiene el uso o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de estos, para fines gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial, ni con propósitos de uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial.

Procedimientos de licitación abiertos: cualquier tipo de contratación de una parte (exceptuando los métodos de contratación directa, según lo establecido en el artículo 9.9.2 del tratado), siempre que dichos métodos sean consistentes con el capítulo 9 del TLC, que es el referente a este tema.

Servicios: servicios de construcción, a menos que se especifique lo contrario.

 **DETALLE**

Costa Rica negoció el acceso a los mercados de contratación pública en los tratados de libre de comercio con Chile, República Dominicana y México, en los cuales mantuvo las modalidades de contratación vigentes en nuestro país. Esto queda igual en el TLC. De acuerdo con lo dispuesto en su capítulo 9, las empresas extranjeras (de las naciones que forman parte del tratado) podrán participar en las compras del Estado costarricense y las empresas costarricenses podrán participar en las compras de otros Estados signatarios.

Los países acordaron los siguientes principios en contratación pública: igualdad y no discriminación, libre competencia, transparencia, publicidad, eficiencia en la contratación e integridad, que coinciden con los principios aplicados en la contratación administrativa en Costa Rica. Asimismo, se acordaron procedimientos y montos mínimos para la contratación pública, acordados con el tamaño de las economías de la región.

En materia de contratación pública de mercancías o servicios, el TLC establece dos situaciones distintas:

► En el caso de la contratación pública entre los países centroamericanos y entre cada uno de estos y República Dominicana, se aplicarán las disposiciones acordadas a todas las contrataciones de las entidades del Gobierno Central, a nivel subnacional (las provincias) y de otras entidades públicas.

DETALLE (CONTINÚA)

- En el caso de la contratación pública entre cada uno de los países centroamericanos y República Dominicana, por un lado, y los Estados Unidos por el otro, las disposiciones convenidas se aplicarán a una lista restrictiva de entidades públicas, a una lista restrictiva de contrataciones y a partir de determinados umbrales o montos mínimos de contratación.

En cuanto a los procedimientos de contratación, las licitaciones son abiertas, es decir, habrá libertad de participación.

Una excepción importante lograda por el país es la posibilidad de establecer programas de compras para favorecer a las pequeñas y medianas empresas, sin que otros países puedan alegar que se está violando el TLC.

Para Costa Rica un aspecto relevante de la negociación fue bajar los montos mínimos para la participación en los mercados de contratación pública de Centroamérica y República Dominicana. En el caso del mercado estadounidense, el TLC fija montos mínimos de contratación, a partir de los cuales empresas de los otros países parte del tratado podrían participar en los procesos de contratación pública de un Estado tan grande como el norteamericano.



PUNTOS DE DISCUSIÓN

- Si aun habiendo bajado, los montos mínimos para participar en el mercado de contratación pública de Estados Unidos son o no todavía demasiado altos para las empresas ticas.

Otros temas

Inversiones

VISTAZO RÁPIDO

El capítulo 10 del TLC establece las reglas de juego para los **inversionistas extranjeros**.

Obliga a los Estados y gobiernos a dar el mismo trato a inversionistas extranjeros y nacionales, cuando estén en condiciones similares. En Costa Rica la Constitución Política ya de por sí obliga a dar el mismo trato.

Quita obstáculos y da garantías para que inversionistas de un país inviertan en otro, sin problemas.

Establece las condiciones bajo las cuales un gobierno

puede expropiar a un inversionista extranjero (por ejemplo, obligarlo forzosamente a vender una finca para que por ahí pase una carretera).

En ciertas circunstancias el TLC admite que, si hay un problema legal entre un gobierno y un inversionista extranjero, este último puede llevar el caso a un tribunal internacional de arbitraje escogido por ambas partes, y no a los tribunales del país.

El arbitraje se da, como en el fútbol, cuando dos bandos aceptan que un tercero sea el que administre justicia. En el caso del TLC, los árbitros no serían jueces del país, sino

personas expertas de otros países. Las reglas de un juicio por arbitraje están establecidas internacionalmente.

No se impuso a los inversionistas extranjeros obligaciones especiales, como podrían ser, por ejemplo, que una parte de los materiales que se usen para producir bienes en Costa Rica sean ticos, o que deban exportar o vender en el mercado local cierto porcentaje de lo que produzcan (a esto se le llama “requisitos de desempeño”).

Antes del TLC no existía un tratado de inversiones entre los países que lo firmaron.

CONCEPTOS TÉCNICOS IMPORTANTES

Inversión: todo activo propiedad de un inversionista o controlado por él directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, tales como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o el asumir un riesgo. Las formas que puede adoptar una inversión incluyen: una empresa; acciones, capital y otras modalidades de participación en el patrimonio de una empresa; bonos, obligaciones, otros instrumentos de deuda y préstamos; futuros, opciones y otros derivados; contratos de llave en mano, de construcción, de gestión, de producción, de concesión, de participación en los ingresos y otros contratos similares; derechos de propiedad intelectual; licencias, autorizaciones, permisos y derechos similares otorgados de conformidad con la legislación interna; otros derechos de propiedad tangibles o intangibles, muebles o inmuebles y los derechos de propiedad relacionados, tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes y garantías en prenda.

Inversión cubierta: de acuerdo con la definición del artículo 10.28 del TLC (“Definiciones”), es una inversión realizada en el territorio de una **parte**, por un inversionista de otra parte, en una actividad que ya existía en la fecha de entrada en vigencia del tratado, o que fue establecida, adquirida o expandida después de esa fecha.

DETALLE

El capítulo sobre inversiones es un tratado para el fomento y protección recíproca de las inversiones (BIT, por su sigla en inglés) entre los países miembros. La Asamblea Legislativa de Costa Rica ha aprobado 14 de estos **BIT** con otros países, y otros tantos se están negociando actualmente. La particularidad del TLC es que el tema de las inversiones se incorporó dentro de un tratado que es más amplio y cubre otras materias.

Con los **BIT** se busca mejorar la percepción del -y las garantías al- inversionista extranjero acerca de la seguridad jurídica de su inversión, en consonancia con las garantías que de por sí ya ofrece nuestra Constitución Política.

El TLC garantiza los principios de **trato nacional, nación más favorecida**, libre transferencia de capitales y solución de controversias entre los inversionistas y el Estado. Esto último se hará de conformidad con el “Convenio sobre el arreglo de diferencias relativas a las inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados”, del Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones, y las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Internacional Mercantil.

Se acordaron procedimientos para la expropiación y la indemnización, la libre transferencia de pagos resultantes de una inversión, disposiciones sobre requisitos de desempeño y consideraciones sobre medio ambiente. Todos los países incorporaron excepciones a las normas del capítulo de inversión en ciertos sectores, las cuales fueron incluidas en los Anexos I y II, sobre medidas disconformes en servicios e inversión.

En el caso de Costa Rica, los principios de **trato nacional y nación más favorecida** están contemplados en los artículos 19 y 33 de la Constitución Política. El nivel mínimo de trato será otorgado según el Derecho Internacional, que contempla la protección de los derechos e intereses económicos de los extranjeros.

En cuanto a los procedimientos para la expropiación e indemnización, lo dispuesto en el TLC coincide con lo establecido en la Ley de Expropiaciones de Costa Rica, que no discrimina entre nacionales y extranjeros.

Se acordó que no pueden establecerse requisitos de desempeño. Por ejemplo, con el TLC no se podría exigir la utilización de una cierta proporción de materias primas o productos intermedios de origen nacional. Sin embargo, se garantiza legalmente que el inversionista pueda repatriar sus capitales de acuerdo con su voluntad. No obstante, sí es posible exigir requisitos de desempeño a cambio de la obtención de algún beneficio, que puede ser fiscal (exoneración de impuestos). Se trata de condiciones como ubicar la producción en una zona específica del país, suministrar servicios, capacitación y empleo a determinada cantidad o calidad de trabajadores, construir o ampliar instalaciones, o realizar actividades de investigación y desarrollo.

Todo lo acordado en el TLC en otros temas (por ejemplo, la legislación nacional en materia laboral y ambiental) tiene rango superior a lo convenido en materia de inversiones.

Finalmente, los mecanismos adoptados para la solución de controversias establecen que se puede recurrir ya sea a un arbitraje internacional o a los tribunales nacionales, y que las empresas extranjeras pueden utilizar ese mecanismo como demandantes. Sin embargo,

DETALLE (CONTINÚA)

los Estados **parte** del TLC siguen teniendo en sus manos las acciones legales normales de su ordenamiento jurídico, por lo que pueden demandar al inversionista en otras sedes, o contrademandar en la sede arbitral.



PUNTOS DE DISCUSIÓN

► Si es conveniente o no la cláusula que permite a los inversionistas extranjeros demandar al Estado ante tribunales arbitrales internacionales, mientras que al revés (que el Estado demande) no opera la misma regla, solo si el inversionista lo consiente, o el Estado contrademanda.

[En su resolución consultiva de julio del 2007, la Sala Cuarta señaló que las normas del arbitraje

internacional del TLC son constitucionales. Sin embargo, por no ser una resolución obligatoria, en caso de que se aprobara el tratado cualquier persona podría presentar una acción de inconstitucionalidad sobre este tema]

► Si la imposibilidad de exigir ciertos requisitos de desempeño limita o no las opciones de diseñar una estrategia de desarrollo nacional.

Otros temas

Propiedad intelectual

VISTAZO RÁPIDO

La propiedad intelectual se refiere a los derechos que un inventor tiene sobre su invento.

Este es un tema muy técnico y difícil de entender. No obstante, tiene muchos efectos en nuestra vida diaria. Por ejemplo: trata de cómo se reconocen los derechos a los que inventan nuevas medicinas, a los que componen una canción o a los que mejoran una semilla.

Hay disputas muy fuertes en relación con la propiedad intelectual: ¿hasta cuándo se le deben garantizar los derechos a un inventor?, ¿qué pasa cuando hay casos de emergencia, por ejemplo una epidemia, y no se puede pagar la medicina al precio que exige el inventor?

Los países más ricos “llevan caballo” en la producción de nuevos inventos, porque tienen más gente preparada y más tecnología. Ellos fueron los que pusieron el tema de la propiedad intelectual en las negociaciones comerciales, incluidas las de la **OMC**.

Se llama “patente” a la protección que se le da a un inventor por algunos años, para que nadie le copie.

Durante ese tiempo, tiene exclusividad sobre los ingresos que genera su invento. Cuando termina el plazo de protección, otros lo pueden copiar.

Actualmente, la protección de las patentes es de 20 años, plazo que no varía con el TLC.

[Sobre este punto los del “NO” tienen una posición distinta. Argumentan que, por medio de una serie de procedimientos, en la práctica sí se amplía el plazo de la patente].

Cuando una empresa tiene una patente para medicinas y productos agroquímicos (fertilizantes, herbicidas, etc.), las autoridades públicas solo le permiten vender si demuestra que son seguros para la gente y sirven al propósito para el cual dicen estar hechos. Esta demostración solo es posible mediante los llamados **datos de prueba**. Ahí se registran los resultados que la empresa obtuvo en los experimentos en los que se ensayó con esos productos.

El TLC otorga una protección de 5 años a los **datos de prueba** para medicinas y de 10 años para agroquímicos. Mientras estén protegidos, nadie puede copiar los datos relativos al producto. Tiene que esperarse a que venza ese plazo para vender el producto copiado, a no ser que desarrolle sus propios datos de prueba.

Con el TLC el país adquiere el compromiso de aprobar otro tratado: la Convención Internacional para la Protección de Variedades Vegetales (UPOV) de 1991. Ello con el fin de proteger la **propiedad intelectual** de las mejoras que alguien introduzca a las especies de plantas (semillas, hortalizas, etc.). A esto se le llama “obteniones vegetales”.

Esta protección es polémica, especialmente en el tema de las semillas mejoradas. De acuerdo con **UPOV**, si un productor agrícola compra una semilla mejorada protegida, no puede utilizarla para producir más semillas y vender las nuevas a otro agricultor.

Existen diferencias de criterio sobre si **UPOV** permite, una vez comprada la semilla mejorada, que un agricultor la pueda usar para producir y vender las cosechas que pueda, hasta donde “aguante” la semilla. Para unos especialistas, **UPOV** no limita esta posibilidad. Para otros, en cada nueva cosecha los agricultores tendrían que pagar por la semilla mejorada.

Lo que sí es claro es que aquellos agricultores que reutilicen la semilla para cosechas destinadas a su propio consumo, no tienen que pagar por esa reutilización.

CONCEPTOS TÉCNICOS IMPORTANTES

Datos de prueba: información clínica que deben generar las empresas que han patentado una entidad química nueva, para demostrar la eficacia y seguridad del nuevo producto, como requisito para poder comercializarlo.

Patentes de segundo uso: patentes sobre las cuales se descubre un nuevo uso, con posterioridad a su registro y distinto al original, por lo que a partir de esa nueva información se solicita una patente nueva por otro tipo de reivindicación o utilidad.

Importaciones paralelas: posibilidad de adquirir medicamentos que se venden más baratos en otras naciones.

Licencias obligatorias: permisos de uso de la patente en exclusiva, durante el plazo de protección que se negocia con el inventor o se impone judicialmente, para atender, por ejemplo, una emergencia nacional.



DETALLE

Desde la década de los ochenta, los países desarrollados incluyeron en sus negociaciones comerciales la homologación de la normativa internacional en materia de **propiedad intelectual**. Impulsaron la protección del conocimiento bajo un régimen de observancia internacional, para así asegurar la rentabilidad de las inversiones en investigación y desarrollo de sus industrias.

Por lo anterior, en 1994 se aprobó en la **OMC** el “Acuerdo sobre aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio” (conocido como ADPIC, o bien como TRIP, por su sigla en inglés), que hace obligatorio, vinculante y universal para los países miembros de la OMC, la protección de la propiedad intelectual y la promulgación de leyes internas en esta materia.

El ADPIC fue incorporado a la legislación costarricense en el 2000, como parte de un paquete de leyes que incluyó: reformas a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos; aprobación de tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), como el de Interpretación y Ejecución de Fonogramas y el de

Derechos de Autor; la Ley de Marcas y Signos Distintivos; reformas a la Ley de Patentes; la Ley de Protección de los Sistemas de Trazado de los Circuitos Integrados, la Ley de Información no Divulgada y la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

Entre los cambios introducidos por el ADPIC se encuentran la variación del plazo de protección de patentes, de 1 a 20 años; la protección de los **datos de prueba** (aunque sin indicación del plazo respectivo); la protección de indicaciones geográficas, esquemas, trazados, dibujos y modelos industriales, y la protección de los derechos de autor en el ámbito digital, a través de la ratificación de los tratados de la OMPI.

El compromiso de ratificación de la “Convención Internacional para la Protección de Variedades Vegetales” (UPOV), de 1991, ha generado controversia en nuestro país. A juicio de algunos, ese convenio protege excesivamente al obtentor de nuevas variedades vegetales y no suficientemente al productor, ni a la biodiversidad nacional.

DETALLE (CONTINÚA)

A la fecha Costa Rica no posee legislación propia [legislación *sui generis*] que impulse la protección de obtenciones vegetales. El plazo para hacer esto, de acuerdo con el compromiso que adquirió al **ratificar** el ADPIC, ya venció. Por ello, con el TLC estaría obligada a aprobar la **UPOV**. De forma paralela se requiere normativa interna que desarrolle las premisas de la citada legislación, y que defina las excepciones que el país considere necesarias de acuerdo con su condición económica y su biodiversidad.

En el TLC se permiten las importaciones paralelas y las licencias obligatorias.

Si hay atrasos burocráticos en el trámite de aprobación de las **patentes**, por más de 5 años desde la presentación de la solicitud, o por más de 3 años a partir de la solicitud de examen de la **patente**, se debe ampliar el plazo de la patente. La legislación nacional es la que establecerá si esa compensación es por un plazo equivalente o uno menor.

Durante el tiempo de protección de los **datos de prueba**, los productores de genéricos no podrán usar información de un tercero, por lo que deberán atrasar la comercialización del producto hasta que la información esté disponible, si los datos de prueba no los han generado por su cuenta.

En el TLC se incluyó la denominada “cláusula o excepción Bolar”, que permite a una empresa productora de medicinas genéricas iniciar gestiones para obtener el permiso de comercialización y organizar la producción de la copia de un producto. Para eso debe hacer refe-

rencia a los **datos de prueba** de la empresa que tiene la patente, antes de que la **patente** venza. Dicha cláusula aplica tanto para los productos farmacéuticos como para los agroquímicos.

Se adecuaron también los procedimientos administrativos y judiciales, para hacerlos más rigurosos en cuanto a sanciones. El acuerdo además incluye regulaciones para proteger marcas olfativas y sonoras, un nuevo régimen de protección de responsabilidades de proveedores de servicios de internet y una ampliación del régimen sobre medidas tecnológicas para la protección de obras en formato digital.

El tema de las patentes ha generado una fuerte discusión en el país. Hay criterios encontrados acerca de sus efectos sobre la competitividad y el acceso de la industria de productos farmacéuticos y agroquímicos genéricos al mercado, así como sobre las implicaciones para el acceso a productos farmacéuticos genéricos y el costo para la seguridad social.

La polémica se deriva del ADPIC y de la Ley de Información no Divulgada, que establecen la protección de los datos de prueba, pero no le fijan un plazo. En el TLC el plazo de protección será de 5 años para medicamentos y 10 para agroquímicos (como ocurre en Chile, México, Colombia y Brasil).

Hay también una fuerte polémica acerca de si estas normas afectarán la disponibilidad de medicinas para la población atendida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). El principal argumento del “SÍ” es que las licencias obligatorias, las excepciones y las

importaciones paralelas no fueron restringidas. Dice que las nuevas disposiciones no afectarán las finanzas de la Caja. El “NO” sostiene que la protección de **datos de prueba** atrasa la entrada al mercado de productos que no son de marca. Señala que esto obligará a la Caja a dedicar más dinero para la compra de medicamentos de marca, lo que dará lugar a un desbalance de su presupuesto.



PUNTOS DE DISCUSIÓN

- ▶ Si la fijación de un plazo de protección de los **datos de prueba** afecta o no el acceso de la población a los medicamentos, debido a los efectos sobre el presupuesto de la CCSS.
- ▶ Si son convenientes o no los plazos distintos para la protección de **datos de prueba** para productos farmacéuticos y para agroquímicos.
- ▶ Si con la aprobación del Convenio **UPOV** se perjudicará o no al pequeño agricultor.
- ▶ Si la fijación del plazo de protección de los **datos de prueba** amplía o no el plazo de vigencia de la **patente**.
- ▶ Si el Estado costarricense tendrá o no la capacidad institucional para establecer y administrar un registro de **patentes** que permita evaluar eficientemente las solicitudes de **patentes** y no incumplir los plazos.

Otros temas

Asuntos laborales

VISTAZO RÁPIDO

El capítulo 16 del TLC trata sobre los derechos de las y los trabajadores y las libertades sindicales que otorgarán los países que firmaron el TLC. Estos derechos y libertades se llaman técnicamente “legislación laboral”.

En el TLC se acordó que cada país está obligado a respetar sus propias leyes laborales y los convenios internacionales que haya firmado.

Costa Rica es el país que tiene la legislación laboral más avanzada y ha firmado más convenios internacionales. Por tanto, es el que está más obligado. Estados Unidos es el país que menos compromisos ha firmado y el menos obligado.

El país que incumpla su legislación puede ser multado hasta por 15 millones de dólares (como 750 millones de colones). Esta multa deberá ser utilizada por el país para resolver el problema que causó la infracción.

CONCEPTOS TÉCNICOS IMPORTANTES

▶ **Legislación laboral:** leyes o regulaciones de una **parte**, o disposiciones de las mismas, que estén directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos: de asociación, de organizarse y negociar colectivamente, prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio, edad mínima para el empleo de niños, prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.

▶ **Leyes o regulaciones:** para Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, leyes de su Poder Legislativo o regulaciones promulgadas conforme a un acto de éste que se ejecutan mediante acción del Poder Ejecutivo. Para los Estados Unidos, leyes del Congreso o regulaciones promulgadas conforme a leyes de éste que se pueden hacer cumplir mediante acción del Gobierno Federal.

DETALLE

Los asuntos laborales no forman parte de los acuerdos multilaterales de comercio, pero están siendo incluidos en los tratados de libre comercio que negocia Estados Unidos. En el TLC el tema parte del respeto a los derechos laborales internacionalmente reconocidos y expresados en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo, promulgada en 1998 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la que son miembros todos los países que negociaron el tratado.

Esos derechos laborales son: el derecho de asociación, el derecho de organizarse y negociar colectivamente, la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio, una edad mínima para el empleo de niños, la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, y condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.

La Declaración de la **OIT** está “amarrada” a ocho convenios fundamentales. Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua han ratificado todos, El Salvador seis y Estados Unidos solamente dos. Los países que han ratificado más convenios están obligados a estándares laborales más altos. Estados Unidos es el que menos obligaciones internacionales tiene, porque ha ratificado la menor cantidad de convenios.



DETALLE (CONTINÚA)

Al respetar la legislación laboral de cada país y no añadir nuevos compromisos, el TLC mantiene las asimetrías actualmente existentes en cuanto a los estándares de legislación laboral que cada país reconoce.

Por otra parte, el tratado impone sanciones comerciales o una multa de hasta 15 millones de dólares por incumplimiento de la legislación laboral. Esta sanción consiste en una reasignación presupuestaria que financie acciones para remediar dicho incumplimiento. Internamente cada país puede establecer las disposiciones que considere pertinentes, para penalizar a las empresas infractoras.



PUNTOS DE DISCUSIÓN

- ▶ Si la obligación de respetar la legislación laboral interna señalada en el TLC garantiza o no que efectivamente se respeten los derechos de las y los trabajadores.
- ▶ Si la asimetría en la ratificación de convenios laborales internacionales implicará, o no, que los productores costarricenses se vean afectados por tener que cumplir estándares laborales más altos.
- ▶ Si el recurso ante los tribunales de trabajo internos garantiza o no el cumplimiento de la legislación, por los problemas actuales para dispensar justicia pronta y cumplida.
- ▶ Si la cláusula que señala que el mecanismo de solución de controversias únicamente podrá aplicarse cuando se den incumplimientos de la legislación laboral “de una manera que afecte el comercio”, provee una adecuada protección de los derechos laborales.
- ▶ Si es conveniente o no que las multas por incumplimiento las deba pagar el país infractor y no las empresas que incurran en violaciones de los derechos laborales.

Otros temas

Asuntos ambientales

VISTAZO RÁPIDO

El TLC obliga a cumplir y no debilitar las leyes que cada país firmante tiene para la protección del ambiente (es decir, su “legislación ambiental”).

Como los países tienen leyes que fijan estándares ambientales distintos, unos más bajos y otros más altos, el TLC mantiene las diferencias que hay en este tema, lo que crea asimetrías. Por las leyes ambientales que tiene, Costa Rica está obligada a cumplir estándares más altos que la mayoría de los países.

Lo que se entiende por legislación ambiental en el TLC no incluye todo lo que tiene que ver con los recursos naturales. Así, leyes relacionadas con actividades comerciales en las que se recolecten o exploten

recursos naturales (por ejemplo petróleo) no son consideradas como legislación ambiental.

El TLC crea un mecanismo de cooperación y apoyo entre los países, que se llama Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA), pero no le da recursos para funcionar.

El país que incumpla su legislación puede ser multado hasta por 15 millones de dólares (unos 750 millones de colones).

Esta multa deberá ser utilizada por el país para resolver el problema que causó la infracción.



CONCEPTOS TÉCNICOS IMPORTANTES

- ▶ **Legislación ambiental:** cualquier ley o regulación de una **parte**, o disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de algún peligro contra la vida o salud humana, animal o vegetal, mediante la prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales; el control de químicos, sustancias, materiales y desechos ambientalmente peligrosos o tóxicos y la diseminación de información relacionada con ello; la protección o conservación de la flora y la fauna silvestres, incluyendo las especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial, en áreas con respecto a las cuales las partes ejercen soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción. No incluye ninguna ley, regulación o disposición relacionada directamente con la seguridad o salud de los trabajadores.

DETALLE

El TLC señala que cada país puede establecer sus propios niveles de protección ambiental, mejorar las leyes y determinar su predominio sobre cualquier otra obligación. Los países no se obligan a aplicar convenios internacionales que no hayan **ratificado**.

En el TLC se adquirió el compromiso de no debilitar o dejar de aplicar la legislación ambiental para incentivar el comercio o la inversión. No obstante, como se dijo anteriormente, lo que en el TLC se reconoce como legislación ambiental no cubre todas las leyes relacionadas con el ambiente.

El TLC crea el Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA) entre los países firmantes. En el ACA se plantea como una prioridad ayudar a resolver la dispersión y fragmentación de políticas ambientales, la debilidad del marco jurídico institucional y la falta de capacidad técnica y financiera de las instituciones encargadas del ambiente. Sin embargo, no establece un programa concreto de cooperación internacional, ni recursos para financiarlo.



PUNTOS DE DISCUSIÓN

- Si la definición de “legislación nacional” del tratado afecta la vigencia de leyes actuales de protección del ambiente, como la Ley de Biodiversidad, el Código de Minería o la Ley de Hidrocarburos.
- Si el TLC crea o no una asimetría desfavorable para Costa Rica, por el hecho de que nuestro país ha ratificado más convenios internacionales en materia ambiental que otros países.
- Si es conveniente o no que el Consejo de Asuntos Ambientales del TLC carezca de potestades para examinar los impactos que la intensificación del intercambio comercial tendrá sobre el ambiente, y para introducir modificaciones en las orientaciones del comercio cuando éstas provoquen o incentiven una explotación excesiva de los recursos naturales.



8

Las grandes preguntas

En la discusión sobre el TLC entre los del “NO” y los del “SÍ” se comentan muchos temas, algunos muy técnicos y específicos, y otros más generales, relacionados con el futuro del país con o sin TLC.

Buena parte de la discusión trata no sobre las reglas acordadas en el TLC, sino sobre sus posibles buenas o malas consecuencias. La discusión sobre los efectos del

tratado es importante y necesaria. Sin embargo, debe reconocerse que no es fácil predecir el resultado del TLC dentro de muchos años, solo viendo las reglas que contiene.

En esta última parte del resumen se presentan, de manera muy breve, los argumentos que se han planteado sobre las posibles consecuencias del TLC.

PRIMERA CUESTIÓN

¿Cuán beneficioso es aprobar el TLC?

► SEGÚN EL SÍ...

→ Amplía beneficios:

El TLC da seguridad jurídica al comercio con nuestro principal socio comercial. Reconoce y amplía las ventajas unilaterales de la ICC y las asegura mediante un tratado.

Esta mayor seguridad jurídica se traducirá en más exportaciones, más empleo y más inversión extranjera.

→ En caso de perjuicios:

El país puede salirse del TLC utilizando el mecanismo previsto en el tratado.

► SEGÚN EL NO...

→ No agrega beneficios:

Sin TLC el país es el principal exportador de Centroamérica y atrae mucha inversión extranjera. Con el TLC no ganamos más cosas de las que ya tenemos con la ICC.

No generará mucho más empleo del que ya hay.

→ Crea perjuicios:

Costa Rica tuvo que hacer concesiones que ponen en peligro instituciones como el ICE y el INS; también la seguridad social, pues tuvo que aceptar una legislación restrictiva en el tema de propiedad intelectual.

SEGUNDA CUESTIÓN

¿Cuán riesgoso es aprobar o rechazar el TLC?

► SEGÚN EL SÍ...

→ No aprobarlo es un gran riesgo.

De no aprobarse el TLC, el país quedaría como el único en la región que no tiene un tratado comercial con Estados Unidos.

Otras naciones vecinas tomarían ventaja de nuestro aislamiento voluntario.

Costa Rica es el país de Centroamérica mejor preparado para sacar un buen partido del TLC.

Negociar otro TLC en el futuro cercano no es factible, porque las condiciones políticas internas en Estados Unidos no son favorables

► SEGÚN EL NO...

→ No hay grandes riesgos en rechazarlo.

Si Costa Rica no aprueba el TLC seguirá con los beneficios de la ICC.

El Gobierno de Estados Unidos no tiene planeado quitar los beneficios de la ICC a Costa Rica.

El país seguirá siendo el destino más atractivo de Centroamérica para la inversión extranjera, por su grado de desarrollo.

Puede negociarse otro TLC en el futuro. Costa Rica tiene una relación especial con Estados Unidos.

Las grandes preguntas

⊙ TERCERA CUESTIÓN

¿Cuán determinantes serán los efectos del TLC para el futuro del país?

▶ SEGÚN EL SÍ...

→ **Hay efectos positivos**, aunque son insuficientes para asegurar el progreso. Son necesarias otras reformas sociales y económicas.

Costa Rica mantendrá una amplia libertad para seguir definiendo las políticas que más le convengan.

Nada en el TLC limita que el país siga perfeccionando sus instituciones sociales y su desarrollo económico.

Si nos va mal, siempre podemos salirnos del TLC, usando el mecanismo definido para tal fin.

▶ SEGÚN EL NO...

→ **Los efectos negativos** del TLC serán determinantes por muchos años. Consolida un modelo de desarrollo excluyente.

El TLC es más que un tratado comercial y afecta áreas vitales de nuestro estado social de derecho. Implica una especie de reforma del Estado, de carácter neoliberal.

Retirarse del TLC no es tan fácil. Una vez dentro, los compromisos adquiridos y las presiones hacen muy complicado salirse.

⊙ CUARTA CUESTIÓN

El TLC firmado, ¿ampliará los desbalances entre una potencia como Estados Unidos y pequeños países como Costa Rica?

▶ SEGÚN EL SÍ...

→ **Crea oportunidades para cerrar brechas.**

El TLC es un instrumento para fomentar la producción, la inversión nacional y extranjera, el empleo y el comercio.

Al crear mejores condiciones, más bien se sientan bases para cerrar brechas.

Aprovechar las nuevas oportunidades que abre el TLC depende de las políticas que en el futuro adopte Costa Rica.

▶ SEGÚN EL NO...

→ **Amplía los desbalances.**

Estados Unidos no hizo concesiones importantes. Mantuvo los subsidios a su agricultura, lo que le da ventaja frente a nosotros.

En cambio, sí obligó a Costa Rica a hacer cambios que afectarán la capacidad del ICE, la Caja, el INS y otras instituciones públicas, para proteger los derechos y la salud de las personas.

9

Reflexiones finales

Para terminar, cabe recordar aquí lo expresado por la Comisión de Notables que analizó el TLC:

“A criterio de la Comisión de Notables, el Tratado tiene el potencial de ayudar y de no ayudar, de contribuir y de no contribuir al desarrollo integral del país. Todo depende de la capacidad, voluntad y compromiso de Costa Rica, de implementar cambios profundos en sus estructuras políticas, sociales, comerciales, jurídicas, administrativas, en modernizar su infraestructura, agilizar el proceso de toma de decisión y visualizar el futuro a largo plazo.

Sin estos cambios, vincular a Costa Rica a un TLC como el negociado, sería como conectar una manguera de media pulgada al caudal de un hidrante. No es que el hidrante sea malo, al contrario, tiene suficiente agua, pero debemos conseguir una manguera gruesa y válvulas de regulación, para beneficiarnos de su caudal.

La agenda que propone la Comisión es la manguera gruesa y las válvulas con las que se debe contar, pero no la que se está gestionando, que a todas luces se queda corta. Es aquí donde la Comisión ha encontrado una de las mayores deficiencias y la necesidad de urgente acción.

El TLC no implica automáticamente una disminución de la pobreza o un incremento del empleo. Estos cambios van mucho más allá del TLC y dependen más bien del fortalecimiento de la institucionalidad y del desarrollo de mecanismos solidarios, como el caso de una reforma fiscal que implique un aumento en la carga tributaria consecuente con los principios de equidad tributaria y justicia distributiva, atendiendo una mejor recaudación y un profundo examen del gasto público, su eficiencia y sus prioridades.

Que los demás países hayan aprobado el TLC, implica que las condiciones comerciales de la región van a cambiar para Costa Rica. Por lo tanto en cualquier debate sobre el TLC, esta realidad debe ser considerada.

La Comisión ha constatado una profunda y desconcertante polarización nacional en torno al TLC que en gran medida ha paralizado la capacidad para la toma de decisiones en muchas esferas del Gobierno. Además, la viscosidad y lentitud de la toma de decisiones e implementación de políticas, así como del proceso legislativo, poco a poco asfixia al país.

La Comisión hace un firme llamado a todos los actores políticos y sociales involucrados, para abandonar la polarización estéril del debate, las excesivas simplificaciones, se tome conciencia de las decisiones políticas que es necesario adoptar, y se busque un acuerdo político nacional que lleve al país en una vía diferente a la seguida hasta ahora y conduzca a decisiones fundamentales para alcanzar las metas de desarrollo humano que todos anhelamos.”

La reflexión final en este resumen es que el voto a favor o en contra del TLC debe ser un voto razonado, luego de poner en la balanza las cosas positivas y negativas.

Se trata de votar no solo con el corazón sino, sobre todo, con la razón.

Al día siguiente del referéndum, el 8 de octubre, el país seguirá necesitándonos a todos y todas, porque enfrenta retos muy difíciles para asegurar el bienestar de sus habitantes, con o sin TLC.



10 Información del TSE sobre el referéndum del TLC

EL DÍA DEL REFERÉNDUM ESTARÁ DISPONIBLE LA LÍNEA GRATUITA **800-ELECTOR** (800-353-2867) PARA LAS CONSULTAS GENERALES SOBRE EL PROCESO Y DENUNCIAS.

► 1. ¿Qué es el referéndum?

Es el medio a través del cual los ciudadanos pueden aprobar o derogar leyes y reformar parcialmente la Constitución Política. Es, asimismo, una forma pacífica y democrática de resolver controversias sociales y asuntos de interés común mediante voto directo, indicando SÍ o NO, o bien dejando en blanco la papeleta.

► 2. Legislación vigente sobre la figura del referéndum

Los artículos de la Constitución Política 102, 105, 124, 129, 195 y la Ley No. 8492 del 23 de febrero de 2006, "Ley para la Regulación del Referéndum", publicada en *La Gaceta* No. 67 de 4 de abril de 2006. También el decreto No. 11-2007, que es el "Reglamento para los Procesos de Referéndum" y el decreto el No. 13-2007 "Comunicación de Convocatoria a Referéndum".

► 3. ¿Cuántas veces al año se puede convocar a referéndum?

Sólo se puede convocar a referéndum una vez al año, siempre y cuando no sea seis meses antes o después de una elección presidencial.

► 4. Materias que no pueden ser sometidas a referéndum

Se excluyen del proceso de referéndum proyectos de ley que traten sobre las siguientes materias: presupuestaria, tributaria, fiscal, monetaria, crediticia, de pensiones, seguridad, aprobación de empréstitos y contratos, y aquellos actos de naturaleza administrativa. Este es el caso del TLC, pero su esencia trasciende ese ámbito.

► 5. Modalidades de convocatoria a referéndum según señala la ley para la regulación del Referéndum

Existen tres modalidades para convocar a referéndum:

a. Referéndum por iniciativa ciudadana, convocado al menos por un 5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para lo cual el TSE autorizará a los interesados a recoger las firmas de esa cantidad de electores.

b. Referéndum legislativo, convocado por la Asamblea Legislativa, mediante la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros (38 diputados).

c. Referéndum ejecutivo, convocado por el Poder Ejecutivo en forma de decreto, si así lo aprueba la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa (29 diputados).

► 6. ¿Quien comunica la convocatoria?

Una vez que se hayan cumplido los requisitos de alguna de las diferentes modalidades de referéndum, le corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones, en un acto formal, comunicar oficialmente la convocatoria a referéndum y la publicará en *La Gaceta*, junto con el texto normativo que será sometido a la consulta popular y las preguntas que lo acompañen. La celebración del referéndum tendrá que efectuarse, a más tardar, dentro de los noventa días naturales posteriores a la comunicación de la convocatoria.

► 7. ¿A quién le corresponde organizar un referéndum?

El artículo 102 de la Constitución Política, en su inciso 9), indica que le corresponderá al TSE organizar, dirigir y fiscalizar los procesos de realización del referéndum, así como escrutar y declarar sus resultados.

► 8. ¿Cuándo se realizará el referéndum?

El referéndum se efectuará el próximo 7 de octubre.

► 9. Forma de votación

Las juntas receptoras de votos trabajarán en un horario de seis de la mañana (6 a.m.) y hasta las seis de la tarde (6 p.m.)

El proceso de votación es similar al de una elección presidencial, sólo que en lugar de votar por candidatos, el elector deberá contestar la pregunta que se le hará en la papeleta; para ello deberá marcar una de las dos casillas, ya sea la del SÍ o la del NO o bien puede dejar la papeleta en blanco. La casilla de la papeleta se deberá marcar con bolígrafo de tinta negra.

Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, raspaduras, enmiendas, interlineados, signos o palabras ajenas a la consulta.

El elector contará con dos minutos de tiempo para ejercer su derecho al sufragio.

► 10. Pregunta que los ciudadanos deberán contestar en el actual referéndum

La pregunta que se le hará a los electores y que aparecerá en la papeleta, es la siguiente:

"¿Aprueba usted el "Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos" (TLC), expediente legislativo No. 16.047, según el texto acordado por la Comisión Especial de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, publicado en el Alcance No. 2 a *La Gaceta* No. 19 del 26 de enero del 2007?"

► 11. ¿Quiénes pueden votar en el referéndum?

Los costarricenses mayores de 18 años, que estén inscritos en el padrón electoral y que porten su cédula de identidad al día -incluso con un año de vencida a la fecha de la votación-

También podrán votar todas las personas que hayan obtenido la nacionalidad costarricense, cuando menos, un año antes de la fecha de realización del referéndum y que hayan solicitado la cédula de identidad.

► 12. Fiscales y observadores nacionales

Los partidos políticos podrán acreditar fiscales generales y fiscales de mesa pero, dentro de cada local de votación, solo podrá haber un fiscal por partido.

Por otra parte, toda persona jurídica nacional, debidamente inscrita en el registro oficial correspondiente, tiene derecho de presentar nóminas de observadores nacionales para el referéndum.

Estos observadores complementan el esquema tradicional de observación internacional.

A la junta receptora de votos solo podrá ingresar un observador por organización y no podrán permanecer en la junta más de cinco observadores en forma simultánea.

Los fiscales de los partidos políticos, y los observadores nacionales no podrán estorbar el trabajo de las juntas receptoras de votos, ni interferir en su trabajo, ni manipular el material electoral.

► 13. Derechos de los trabajadores

Los patronos están obligados a conceder a sus trabajadores, sin reducción de salario, el tiempo necesario para que puedan votar. Asimismo, deberán pagar el salario correspondiente al día 7 de octubre próximo, sin rebaja alguna, a aquellos empleados con derecho a remuneración que funjan como delegados del Tribunal en alguna junta receptora de votos.

► 14. Información y denuncias

Se encuentra habilitada la línea 120 para que la ciudadanía pueda consultar su lugar de votación. El día del referéndum estará disponible la línea gratuita 800-ELECTOR (800-3532867) para las consultas generales sobre el proceso y denuncias.

► 15. Escrutinio de la votación

El escrutinio preliminar será efectuado por las juntas receptoras de votos. El escrutinio definitivo de la votación será realizado por los Magistrados y Magistradas del TSE. Se hará por provincia, según la organización territorial y por orden consecutivo de las juntas receptoras de votos.

El TSE contará con 15 días naturales para realizar el escrutinio definitivo de la votación, que será televisado y podrá ser fiscalizado por las personas acreditadas por los partidos políticos (un fiscal de cada partido por mesa escrutadora).

► 16. Declaratoria oficial de los resultados

Una vez finalizado el escrutinio, le corresponderá al TSE hacer la declaratoria oficial de los resultados y notificarlos al día siguiente al Poder Legislativo.

► 17. Porcentaje necesario para que el resultado del referéndum sea vinculante, es decir, de acatamiento obligatorio

Para que el resultado del referéndum sea vinculante, es decir, de acatamiento obligatorio, se requiere que al menos un 40% de los electores inscritos en el padrón electoral, es decir 1.061.851 electores, se presenten a votar el día del referéndum.

► 18 Consecuencias de los resultados de la votación

En el caso de que al menos el 40% de los electores se presente a ejercer el voto en el referéndum, y luego de la declaración oficial que emite el TSE, si gana el "SÍ", el proyecto se transforma en Ley de la República y el Poder Legislativo le comunica al Poder Ejecutivo el decreto correspondiente con la razón de que fue aprobado en referéndum, para su inmediata publicación y observancia.

Si gana el "NO", el proyecto será archivado sin más trámite por el Poder Legislativo.

Para que una de las opciones (SÍ o NO) resulte ganadora deberá superar a la otra por al menos un voto. Si hubiere un empate en la votación, se considerará que el pueblo no ejerció su voluntad de legislar y el TSE así lo comunicará a la Asamblea Legislativa, para que el proyecto de ley continúe el trámite ordinario. Lo mismo sucederá si no se cumple el porcentaje requerido, es decir, si no participa el 40% de los electores inscritos en el padrón electoral.

